



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 13 de Mayo de 2010

No. 89

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Internacional
El Redentor2575

Estatutos Asociación de Formación Ocupacional
y de Protagonismo Social Infantil
Los Miguelitos (AFOPROS-LOS MIGUELITOS)2578

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas
El Poderoso de Israel del Municipio de
San José de los Remates (ASIEPOI)2581

Estatutos Asociación Civil Pro Desarrollo de la
Mujer Masaya (ACPRODMUJER MASAYA)2584

Cambio de Razón Social2586

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NTON 03 063-06
de Salsa de Tomate Especificaciones
Calidad e Inocuidad2586

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 22-05-20102588

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 486-20092588

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-028-20102589
AA-MEM-DGM-MINAS-031-20102589
AA-MEM-DGM-MINAS-033-20102589

AA-MEM-DGM-MINAS-034-20102590
AA-MEM-DGM-MINAS-035-20102590
AA-MEM-DGM-MINAS-036-20102590
AA-MEM-DGM-MINAS-039-20102590

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación 01-20102591

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 958-20102591
Resolución No. 959-20102592
Resolución No. 960-20102592
Resolución No. 961-20102592
Resolución No. 962-20102592
Resolución No. 963-20102593
Resolución No. 964-20102593
Resolución No. 965-20102593

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros2594
Resolución de Adjudicación No. 04-04-102595

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación No. 92595

Aalcía Municipal de San José de Bocay
Compra por Cotización2596

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Licitación por Registro No. 4-20102596
Títulos Profesionales2597

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3675 – M. 9062168 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL
EL REDENTOR**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos ochenta y tres (4583), del folio número cuatro mil seiscientos diecinueve al folio número cuatro mil seiscientos treinta (4619-4630), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL EL REDENTOR”**. Conforme autorización de Resolución del tres de febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día once de febrero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), autenticado por la Licenciada Aurora del Socorro Rivas Bravo, el día trece de diciembre del año dos mil nueve y Escritura de Modificación y Rectificación número siete (7), protocolizada por la Licenciada Aurora del Socorro Rivas Bravo, el día veinticinco de enero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS): Artículo Primero: La Asociación se denominará **“MINISTERIO INTERNACIONAL EL REDENTOR”**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter Civil sin fines de lucro. Tendrá como finalidad y objetivos, su finalidad es predicar el Evangelio con la meta que todos sean salvos para la Gloria y Honra de Jesucristo aquí en la tierra y Promover la Espiritualidad. Objetivos: Construir centros educativos para personas de escasos recursos. 2.- Construir centros Tecnológicos de entretenimiento, para prepara a misioneros y hacer llevar la misión. 3.- Instaurar Iglesia filiales en todo el territorio de Nicaragua y países extranjeros y de tener la jurisdicción legal para dirigir y supervisar. 4.- Crear Centros de alimentación para niños y niños de escasos recursos. 5.- Establecer Centros de Estudios Bíblicos en la comunidad. 6.- Establecer Centros de Salud donde se necesiten. 7.- Ofrecer asistencia medica a personas de necesidad por medio de estos Centros de Salud. 8.- Promover y presentar música Cristiana y concierto para personas de todas edades. 9.- Asistencia económica para el desarrollo de la Misión Nacional e Internacional. 10.- Establece Centros de entretenimientos para jóvenes que incluyan drama, recreación, estudios técnico vocacional, y otras cosas semejantes, las cuales ayudan como medio para proveer ayuda económicos para los estudiantes y su familia. 11.- Establecer albergues para jóvenes. 12.- Establecer albergues para niños y niñas y proveer toda ayuda necesarios para ellos. 13.- Establecer Centros de Estudios para los Nacionales. 14.- Importar vehículos ropas y todo lo necesario para el desarrollo de la misión y distribución de ellas. 15.- Reproducir materiales educacionales, imprimir libros y otros medios para su educación. 16.- Construir residencias para misioneros de corto plazo. 17.- Establecer centros de protección de adultos, niños y niñas. 18.- Presentar cruzadas de aire libre, retiros encuentros para niños, Niñas y adultos. 19.- Tener servicios de iglesias por todo el territorio Nicaragüense y en el Extranjero. 20.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a los objetivos de dicha Asociación. El domicilio será en la ciudad de Jinotepe departamento de carazo., y su duración será de noventa y nueve años prorrogables contados a partir de la Publicación en el Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personería Jurídica. Artículo Segundo: La Asociación **“MINISTERIO INTERNACIONAL EL REDENTOR”**, es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del país y sujeta al pacto constitutivo y a los presentes estatutos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. Artículo Tercero: La Junta Directiva podrá establecer sub-sedes, iglesias filiales y oficinas en cualquier parte del territorio nacional, así mismo podrá

extender sus actividades dentro y fuera de la Republica de Nicaragua. Artículo cuarto: La Junta Directiva podrá establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares.- Promover y conformar comisiones, las que serán nombradas por la Junta Directiva.- Establecer dentro de los fines y objetivos de la Asociación, capítulos para agrupar miembros con perfiles afines, contando los mismos, dentro del plan general de actividades, con sus propios objetivos, planes de ejecución y presupuesto así como eligiendo sus respectivas juntas para dirigir las actividades del capitulo y representar los criterios y las opiniones del capitulo y sus miembros ante terceros. Establecer, dentro de los fines y objetivos de la Asociación, Actividades especiales, Proyectos y Programas, contando los mismos, dentro de plan general de actividades, con sus propios objetivos, planes de ejecución y presupuesto. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. Realizar todo tipo de actividades que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales, Jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionadas anteriormente. **CAPÍTULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO):** Artículo Quinto: El Patrimonio inicial estará formado por a) Las cuotas que cada miembro pagara al ingresar. b) Las cuotas voluntarias de los Miembros. c) Las cuotas establecidas según el caso para Capítulos, Actividades Especiales, Proyectos o Programas. d) aporte voluntario de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. e) las donaciones, herencias o legados, procedentes de personas nacionales o extranjeras otorgadas a favor de la Asociación. f) todos los ingresos periódicos o eventuales que se perciben a favor de la Asociación y g) demás bienes que ésta reciba o cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional e internacional, así como los bienes e inmuebles que a la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS):** Artículo sexto: Los Miembros de la Asociación podrán ser: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) miembros honoríficos. La Asociación llevará un libro de registro actualizado en el que conste el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de los miembros. Artículo séptimo: Serán Miembros iniciales y Fundadores de la Asociación las personas naturales que comparecen otorgando el presente instrumento, cuyos nombres, apellidos y domicilio han sido designados anteriormente. Artículo octavo: Podrán ser Miembros Activos todas las personas jurídicas o naturales que se afilien y tengan intereses relacionados. Artículo noveno: Podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas y organizaciones que por sus méritos se hagan acreedores a tal distinción. Esta designación se hará por la junta Directiva y será ratificada anualmente por la Asamblea General de Miembros. Los miembros en esta categoría que sean instituciones sin fines de lucro estarán exentos de los pagos de las cuotas respectivas. Artículo Décimo: La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Asociación y será acompañada con el detalle de las cuotas correspondientes. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por mayoría simple por la Asamblea General de Miembros. En caso de rechazo la cuota será devuelta al aspirante. Artículo Décimo Primero: Los Miembros Fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. Artículo Décimo Segundo: Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Derecho a voz y voto en la Asamblea de los Miembros y Derecho a postularse para cargos directivos; b) Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido; c) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales; d) Participar en las decisiones de los Órganos de la Asociación que ellos integren; e) Elegir y ser elegido para los órganos de dirección, Comisiones Capítulos y grupos de trabajo; f) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente; g) Tener acceso a la documentación e información de la asociación; h) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz solamente y a ejercer funciones de carácter especial designados por la Junta Directiva. Artículo Décimo Tercero: Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación; b) Asistir a las Asambleas Generales; c) Cumplir con las

disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación; d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de miembros; e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, las disposiciones internas y los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo Décimo Cuarto: Se pierde la condición de miembro de la Asociación: a) Por mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos; b) Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Asociación; c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de miembros por faltar a la ética profesional; e) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación; f) Por usar el nombre de la Asociación sin previa autorización en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; g) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamento o incumplir o contravenir de manera grave o reincidente los objetivos y acuerdos de la Asociación. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América; h) Por sentencia condenatoria en firme dictada por los Tribunales de Justicia de la República de Nicaragua. CAPÍTULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCION): Artículo Décimo Quinto: La asociación estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Miembros; b) Dirección Ejecutiva, d) Comisiones e) Capítulos. Artículo Décimo Sexto: La junta directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación. CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea general de miembros es la autoridad máxima de la Asociación y esta integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. Artículo décimo Octavo: La Asamblea general de miembros podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier oportunidad previa convocatoria de la Junta Directiva. El presidente por resolución de la junta directiva o mediante solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento (30 %) de los miembros, podrá convocar a asamblea extraordinaria, o bien esta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de miembros. Artículo Noveno: Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros, si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedara constituida la Asamblea con los miembros presentes. Artículo Vigésimo: Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el presidente podrá diferir la reunión y convocarla para cualquier otra fecha y en cuyo caso el quórum quedará constituido con los miembros presentes. Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones de la Asamblea General de miembros a) Elegir, reelegir o sustituir a los miembros de la junta directiva, b) Aprobar el plan anual del presupuesto, c) Establecer las cuotas de los miembros, d) Conocer el informe anual de la Junta Directiva, e) Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva, f) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación, g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, h) Ratificar a los miembros honoríficos i) y las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. Artículo Vigésimo Segundo: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrá lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formara con los miembros que asistan siempre que constituyan al menos el veinte por ciento (20 %) del total de los miembros. Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuara como Secretario el que lo sea de la junta directiva. Artículo Vigésimo Cuarto: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactara un acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieren firmar. Las actas se deberán transcribir en un libro legalizado. CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): Artículo Vigésimo Quinto: La Junta Directiva es el órgano de Dirección y ejecución de la Asociación. Artículo Vigésimo Sexto: La Junta Directiva estará integrada por un número no menor de cinco

miembros ni mayor de quince los que serán electos por un periodo de un año por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembros de la Junta Directiva deben ser miembros de la Asociación. Artículo Vigésimo Séptimo: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros, b) Representar a la Asociación a través de su Presidente, c) Elaborar el proyecto del plan de actividades y presupuesto, d) Elaborar el informe anual de sus actividades y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros, e) Establecer, supervisar, revisar y cancelar comisiones y capítulos y actividades especiales, proyectos y programas, f) Convocar la Asamblea General de Miembros, g) Admitir nuevos miembros, h) Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación, i) Abrir sub-sedes, iglesias filiales y oficinas de la Asociación en otro lugar del país o en el extranjero, j) Afiliar la Asociación a entidades nacionales, regionales e internacionales con objetivos y fines afines y dentro del marco de las limitaciones señaladas, k) Acordar la celebración de contratos de fideicomisos, compra, arrendamiento o cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación, l) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo, m) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo esencial fijando sus remuneraciones, n) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación, o) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y en particular la compra de bienes muebles e inmuebles, p) Supervisar la inversión y manejo de fondos de la Asociación, q) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar su funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorgue expresamente a los miembros de la Junta Directiva, r) Designar a los miembros de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación, s) Designar o cancelar miembros de comisiones y sus respectivas atribuciones, t) Designar a los miembros honoríficos y someter a su ratificación, u) Ejercer cualquier otra facultad que delegue la Asamblea General de miembros o que sea propia a los fines d la junta directiva en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. Artículo Vigésimo Octavo: El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo puede ser revocado por la Asamblea General de Miembros en pleno, Artículo Noveno: La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente al menos una vez cada cuatro meses. Artículo Trigésimo: Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de la mitad más uno de sus miembros, todos los asuntos tratados en las reuniones de la junta directiva deberá ser decididos por la mayoría simple de sus miembros. Artículo Trigésimo Primero: El cargo de los miembros de la Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento, b) Expulsión por acuerdo de la asamblea general de miembros, c) Ausencia de cuatro reuniones consecutivas las cuales pueden ser ordinarias y/o extraordinarias, a excepción de los residentes en el Extranjero. Artículo Trigésimo Segundo: En caso de vacante del cargo de presidente, la junta directiva convocará a Asamblea general extraordinaria de miembros para que esta designe el reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de vicepresidente, tesorero secretario o vocal, la Junta Directivas podrá designar entre su miembros a quienes ejercerán el cargo internamente a quienes hasta la siguiente elección de Junta Directiva. Artículo Trigésimo Tercero: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal Institucional de la Asociación, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo Trigésimo Cuarto: Autorización expresa para enajenar y gravar. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo Trigésimo Quinto: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y da la Asamblea General de Miembros, b) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, c)

Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva, d) Supervisar la labor del Director Ejecutivo, e) Firmar con el Tesorero o con el Director Ejecutivo indistintamente los cheques y otros documentos bancarios, f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Artículo Trigésimo sexto: Es atribución del Vice-Presidente. a) sustituir al Presidente en su ausencia temporal. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo Trigésimo Séptimo: Es atribución del Secretario de la Junta Directiva a) elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. g) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo Trigésimo octavo: Son atribuciones del tesorero: a) Ser el responsable de llevar el control de las finanzas y del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación, b) Supervisar al personal financiero-administrativo, c) Firmar con el Presidente o con el Director Ejecutivo indistintamente los cheques y otros documentos bancarios. d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando éste lo solicite. f) Conocer la propuesta de presupuesto anual ante el Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Trigésimo Noveno: El vocal tendrá función determinada por la Junta Directiva y además deberá de vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. Artículo Décimo: El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la Asociación y recibir o no un salario. Artículo Cuadragésimo: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. Artículo Cuadragésimo Primero: Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La administración de la Asociación, coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne, b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados, c) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación, d) Abrir con el Presidente cuentas bancarias a favor de la Asociación, pero podrá disponer de fondos de la Asociación sin autorización dentro del presupuesto, fuera del presupuesto requiere de la autorización de la Junta Directiva, e) Contratar personal técnico o administrativo sin funciones esenciales en el marco de lo previsto por el presupuesto de la Asociación o por los presupuestos de los capítulos, actividades especiales, proyectos y programas, f) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz sin voto, g) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva, h) Suscribir correspondencia de la Asociación, i) Otorgar cancelaciones o recibos, j) Con la autorización de la Junta Directiva organizar el régimen interno de la Asociación de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva, k) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. CAPÍTULO SÉPTIMO: (LAS COMISIONES Y CAPITULOS): Artículo Cuadragésimo Segundo: La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones y Capítulos que considere necesarias y sus atribuciones. Artículo Cuadragésimo Tercero: El Funcionamiento de los Capítulos, la elección de las Juntas de los Capítulos así como el funcionamiento de las Juntas, ejercen en el marco de los planes de trabajo y del presupuesto de la Asociación y responden a tal efecto de la Junta Directiva de la Asociación. En ningún caso la Junta de un Capítulo puede representar la Asociación como tal ni obligar a la Junta Directiva de la Asociación. CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS): Artículo Cuadragésimo Tercero: Para

proceder a la reforma de los Estatutos será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitara el voto favorable de por lo menos dos tercera parte quórum no menor del cincuenta y uno por ciento del número total de Miembros en Sesión de Asamblea General de Miembros. CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN): Artículo Cuadragésimo Cuarto: La disolución y liquidación de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión extraordinaria una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para el cual fue constituida la Asociación, en tal sentido se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres partes de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, presentando atención a las siguientes reglas: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes, b) Haciendo efectivo los créditos, c) Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido por las leyes de la República. CAPÍTULO DÉCIMO: (DE LA CONFIDENCIALIDAD): Artículo Cuadragésimo Quinto: Toda información que la Asociación reciba de sus miembros se considera confidencial y solamente podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva. Ningún miembro de la Asociación podrá usar para beneficio de sus actividades individuales cualquier información que le sea suministrada en función de las labores que le sean asignadas en la Asociación. CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS): Artículo Cuadragésimo Sexto: Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación o la Junta Directiva o sea sus miembros, u organismos de la Asociación por interpretación o aplicación de los Escritura Constitutiva o los Estatutos o por cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de justicia sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitadores o amigables componedores los que serán nombrados en atención a la norma procesal civil. Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Presidente de la Junta Directiva electo en Asamblea General Constitutiva junto con la suscrita Notario, quedan facultados para gestionar en Nombre de la Asociación y en su representación para que ésta pueda obtener la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica. Así se expresaron las comparecientes, a quien advierto y hago conocer las trascendencias legales de este acto, de su objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. La Suscrita Notario de forma especial instruí a los otorgantes de presentar los Estatutos al Departamento de Registro y control de Asociación del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personería Jurídica de la Asamblea Nacional, así como las obligaciones consignadas en el artículo trece de la Ley ciento cuarenta y siete del seis de abril de mil novecientos noventa y dos. Leída que fue por mí toda esta escritura, la encuentra conforme, aprueban, firman, ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacer ninguna modificación. (F).- Ilegible.- (f).- Ilegible.- (f).- Ernesto Gabriel C.M. (F).- Ilegible.- (F).- Ilegible. (f).- Ilegible Notario Público. PASO ANTE MI: Al frente del folio numero diecisiete al reverso del folio numero veintidós de mi Protocolo numero catorce que llevo en el presente año Libro este Primer Testimonio, a solicitud del señor: GERMAN DOMINGO FLORES, en cinco hojas de papel de ley, la que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las cuatro de la tarde del día ocho de julio del dos mil nueve. LIC: AURORA DEL SOCORRO RIVAS BRAVO - NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7).- MODIFICACION Y RECTIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Jinotepe, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diez.- ANTE MÍ: AURORA DEL SOCORRO RIVAS BRAVO, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de transito por esta, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para

ejerce la Profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el cinco de agosto del año dos mil doce. Comparecen los señores: GERMAN DOMINGO FLORES, soltero, Pastor Evangélico quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero: Cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, siete, uno, guion, cero, cero, cero, G (001-120571-0000G), ALEJANDRO CESAR GARCIA CERDA, casado, Pastor Evangélico, y ERNESTO GABRIEL CASTRO MARTINEZ, casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad numero: Cero, cuatro, uno, guion, uno, uno, cero, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, cinco, D (041-110182-0005D), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio todos tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto. Hablan conjuntamente todos los otorgantes y Expresan PRIMERA (UNICA). Que conforme Escritura Numero Veinte (20) Constitución y Estatutos sin Fines de Lucro autorizada en esta ciudad a las ocho y quince minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la Suscrita Notario, de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en realizar las siguientes Subsanaciones. Que en la CLAUSULA DECIMA SEXTA, del Acta Constitutiva será análoga con el ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO de los ESTATUTOS, en la que deberá leerse así: CLAUSULA DECIMA SEXTA: La disolución y Liquidación de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión extraordinaria una vez tomada la decisión por las tres cuarta parte del total de los miembros, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido para el cual fue constituida la Asociación, en tal sentido se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres partes de sus Miembros Activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma., presentando atención a las siguientes reglas: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes, b) haciendo efectivo los créditos, c) practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora., caso contrario se procederá de conformidad a lo establecidos por las Leyes de la Republica. Que el ARTICULO DECIMO QUINTO, de los ESTATUTOS será análoga con la CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA, en la que deberá leerse así: SEPTIMA: (ORGANO DE DIRECCION): a) Asamblea General y b) Junta Directiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO de los ESTATUTOS, en la que deberá leerse así: ARTICULO DECIMO OCTAVO, =La Asamblea General de Asociados serán a) ORDINARIAS y b) EXTRAORDINARIAS. Las sesiones Ordinarias y obligatorias de los Asociados se realizara cada cuatro meses previa citación por la Secretaria del Consejo Directivo de la Asociación con quince días de anticipación y con señalamiento de la hora, fecha y lugar para atender asuntos que les son propios y los que le someta el Consejo Directivo. La citación podrá realizarse por carta, telegrama o por medio de correo electrónico y Extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el treinta por ciento (30%), de los miembros y con expresión del objeto que le motiva los miembros, en el caso de la sesión extraordinaria la citación se hará con quince días de anticipación y se avisara sobre el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión a través de carta, o por medio de correo electrónico. Así se expresaron los comparecientes, a quien advierto y hago conocer las trascendencias legales de este acto, de su objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Léida que fue por mí toda esta escritura, la encuentra conforme, aprueban, firman, ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacer ninguna modificación. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ernesto Gabriel C.M. (F) Ilegible.- Notario Publico. PASO ANTE MI: Reverso Del folio numero seis, al frente del folio numero siete, de mi Protocolo Numero Quince, que lleve en el presente año, libro este Primer Testimonio a solicitud del señor: GERMAN DOMINGO FLORES, en una hoja de papel de ley, la que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil diez. LIC: AURORA DEL SOCORRO RIVAS BRAVO NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3676 - M. 2437309 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE FORMACION OCUPACIONAL Y DE PROTAGONISMO SOCIAL INFANTIL LOS MIGUELITOS (AFOPROS-LOS MIGUELITOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos cuarenta y siete (4547), del folio número cuatro mil ochenta y siete al folio número cuatro mil ciento cuatro (4087-4104), Tomo III, Libro Onceavo (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE FORMACION OCUPACIONAL Y PROTAGONISMO SOCIAL INFANTIL “LOS MIGUELITOS (AFOPROS-LOS MIGUELITOS)**. Conforme autorización de Resolución del once de Diciembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Enero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número veintinueve (29), de Modificación y Rectificación, autenticado por el Licenciado Nestor Javier Tellez Ambota el día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Dr, Gustavo A. Sirias Q, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE FORMACION OCUPACIONAL Y PROTAGONISMO SOCIAL INFANTIL “LOS MIGUELITOS”.CAPITULO Capítulo I Constitución Denominación, Domicilio y Duración. Artículo1.Denominación. La Asociación se define: Asociación de formación ocupacional y Protagonismo Social Infantil “Los Miguelitos” (AFOPROS “Los Miguelitos”) como una entidad sin fines de lucro Apolítico y de interés social y educativo en la formación social de niños os/ adolescente y jóvenes, que se rige por los establecido en el acto constitutivo. Así con las regulaciones establecidas en la Ley numero Ciento Cuarenta Y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial, numero Ciento Dos ,el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo y Capitulo XIII del Código Civil , así como las reglamentos y resoluciones, cualquier otra normativa que respecto se dicte para el funcionamiento de la misma .- En lo no previsto por la Ley de la materia , se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo2. Domicilio**-La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Masaya del departamento de Masaya pudiendo mantener oficinas en cualquier otra parte de otros Municipios del país. **Artículo.3 Duración** .Esta Asociación será de duración indefinida, no obstante podrá disolverse por causas previstas en estos estatutos y la Ley de personas jurídicas sin fines de lucro. **Capítulo II Objetivos Institucionales. Artículo. 4 Objetivos de la Asociación.** a) Fomentar el desarrollo Humano laboral, cultural, social y de liderazgo de niñas/os, adolescentes y jóvenes mediante los procesos de formación ocupacional, vocacional y psicosocial. b) Impulsar el desarrollo de programas de formación y capacitación ocupacional y vocacional sostenibles y sustentables, promoviendo la participación de niñas/os, adolescentes y jóvenes. c) Fomentar iniciativa emprendedoras de niñas/os, adolescentes y jóvenes que incluye procesos financieros, técnicos y asesoría administrativa para la creación de fuentes generadoras de ingresos .d) Gestionar, ante organismos nacionales e internacionales apoyo financiero, materiales, equipos y humanos para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos. e) Ejecutar y administrar los programas y proyectos que incluyen recursos materiales, Humanos y financieros como aporte de los asociados, de organismos nacionales e internacionales. f) Generar ingresos propios a través de los productos terminados en los programas de formación y Capacitación para reinvertirlos en la sostenibilidad de los mismos. g) Promover a través de los programas y proyectos, la educación y protección del medio ambiente realizando actividades que permitan el manejo adecuado y el reciclaje de los desechos como materiales e insumos para el diseño de productos. h) Establecer relaciones de cooperación y coordinación con organismos nacionales e internacionales a fines para el logro de la misión, visión y objetivos de la asociación i) Se promoverán actividades de promoción y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación pudiendo ser estos

seminarios, intercambios, talleres, publicación de libros, folletos y material de capacitación. **j)** Se realizarán consultorías relacionadas con la especialidad de la Asociación, siendo los ingresos revolutivos para la autosostenibilidad de la misma. **Capítulo III. Patrimonio de la Asociación. Artículo.5.** Patrimonio de la Asociación estará constituida por: **a)** las contribuciones y donaciones, de instituciones u organismos nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas y de amigos o simpatizantes con los objetivos de la Asociación. **b)** Donaciones de personas naturales. **c)** Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea o adquiera en el desarrollo de sus objetivos, deberá estar registrado a nombre de la asociación. **d)** Las herencias o legados que reciba la Asociación. **e)** El patrimonio de la Asociación es indivisible e irreplicable. **f)** Los fondos propios generados por los programas y proyectos. **Artículo.6.** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para realizar los objetivos antes dichos, siempre que no desnaturalicen los fines de la Asociación. **Capítulo IV. Requisitos para ser miembros de la Asociación. Artículo.7** La Asociación estará formada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **a)** son miembros fundadores las personas que hayan sido debidamente inscritas en la escritura pública de constitución de la Asociación. **b)** Son miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas que se integran posterior a la constitución de la Asociación, demostrando identificación con los fines de la Asociación, dedicación, trabajo, colaboración, prestan servicios relevantes a la misma, dando aportes significativos. **c)** Son miembros honorarios las personas que se hayan destacado por su colaboración, asesoramiento y relación con la Asociación, pudiendo ser personas naturales, representantes de la junta directiva de padres de familia, representantes de los grupos metas, representantes de trabajadores asalariados de la asociación, denominado **“Consejo Consultivo”**. **d)** El Consejo Consultivo integrado por miembros honorarios será conformado cada dos años, la función principal será de retroalimentar, asesorar y acompañar procesos internos de reflexión para el logro de la misión, visión y objetivos. Finalizando el período los miembros honorarios podrán permanecer en dicho consejo o solicitar su ingreso como miembro activo de la asociación. **Artículo.8.** La condición de miembros se pierde: **a)** Por renuncia presentada por escrito, indicando los motivos para tal determinación. **b)** Fallecimiento. **c)** Por el incumplimiento de sus responsabilidades o por violar cualquier disposición contenidas en los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes del país o por lesiones a la moral y buenas costumbres en general. **d)** Por ausencia por más de un año consecutivo sin comunicación escrita, expresa previo acuerdo de la junta directiva sobre la duración de dicha ausencia **Artículo.9.** Desde su admisión todo miembro fundador, activo, estará obligado a cumplir estrictamente las presentes disposiciones y las resoluciones tomadas por la Asamblea general y la Junta directiva. **Artículo.10. Las y los miembros de la Asociación a excepción de los miembros honorarios tienen derecho:** **a)** Voz y voto, **b)** Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva, **c)** Solicitar y obtener información de la Junta Directiva, **d)** Ser inscrito en el libro de registro de asociados de estos estatutos al adquirir tal condición. **e)** Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. **-Artículo.11.** La renuncia presentada por los miembros será efectiva quince días después de haber presentado formalmente a la Junta directiva como órgano gestor de la Asociación y ratificada por la Asamblea general. **Artículo.12.** Los miembros fundadores tendrán el derecho y deber de argumentar sus desacuerdos ante la asamblea general para la confirmación en sus cargos, por votación a las y los miembros de la Junta Directiva. **Artículo.13. Serán deberes de las y los miembros de la Asociación, a excepción de los miembros Honorarios, tienen deberes a)** Respetar los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se tomen. **b)** Apoyar moral y materialmente los proyectos y programas de la Asociación. **c)** Participar en eventos, convocatorias y actividades de la vida de la Asociación. **d)** Desempeñar responsablemente los cargos para los que fueron elegidos o elegidos. **E)** Cumplir las resoluciones de la Junta directiva. **f)** Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación fomentando fraternidad, solidaridad, críticas constructivas y respeto mutuo todo esto será en reunión Extraordinaria de acuerdo con los estatutos de la asociación y con el sesenta porcientos de los miembros asociados. **Capítulo V. Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación Artículo.14. El gobierno de la Asociación será ejercido por todos sus**

miembros: se leerá así La Asamblea General está conformada por todos sus miembros a) La Asamblea General.- **b)** La Junta Directiva.- **Capítulo VI. De la Asamblea General.-Artículo.15** La asamblea general es la máxima autoridad y estará formada por todos los miembros fundadores, activos y miembros honorario reunidos previa convocatoria. Los miembros honorarios participan en la asamblea general ordinaria como oyentes, sin voz ni voto. **Artículo.16.** La asamblea general deberá reunirse dos veces al año en la sesión ordinaria y extraordinaria cuando la presidencia lo estime conveniente o lo solicite por escrito por lo menos tres miembros de la Junta directiva o el sesenta por ciento del total de los miembros activos. En la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitara a conocer y resolver esos puntos con un quórum del sesenta por ciento de los miembros, En caso de no reunirse a la hora y fecha señalada la asamblea realizara el quórum requerido pudiendo celebrar sesiones validas cualquiera que sea el número de miembros que asistan **Artículo.17.** Las resoluciones de la Asamblea general se tomarán por mayoría de los asistentes. **Artículo. 18.** la convocatoria para la Asamblea deberá realizarse con diez días de anticipación y será firmada por la presidencia y la secretaría o cuando uno de estos faltare por el vocal. **Artículo.19. Atribuciones de la Asamblea general de Asociados. -A)**conocer y cumplir los Estatutos y proponer reformas a los mismos cuando lo estime conveniente, **B)** Conocer el informe anual de actividades de la Asociación, **C)**Conocer, enriquecer y aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación presentado por la Junta Directiva. **D)**Conocer el balance financiero de la Asociación anualmente, **E)**Conocer el presupuesto elaborado por la Junta Directiva, **F)**Elegir o reeligir en sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros propuestos para integrar la Junta Directiva y conocer de sus renuncias, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General de Asociados. **G)** Aprobar las solicitudes de ingreso de miembros Activos presentada por la Junta Directiva. **H)** **Conocer** y decidir sobre los contratos y financiamiento relacionados a los beneficios de la Asociación. **I)** Aprobar el nombramiento de los asesores, técnicos por la Junta Directiva; **J).**Conocer sobre los detalles y liquidación de la asociación.-**Capítulo VII la Junta Directiva.- Artículo.20.** La administración de la Asociación de Formación Ocupacional y Protagonismo Social Infantil “Los Miguelitos” estará a cargo de la Junta Directiva con facultades amplias.-**Artículo.21.** la Junta Directiva estará integrada por seis miembros, que desempeñan los cargos de: **a)**Presidente; **b)**Vicepresidente; **c)**Secretario, **d)**Tesorero; **e)**Vocal; **f)**Fiscal .La junta directiva será elegida en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Asociación por la mayoría de votos. Dos de sus cargos, incluidos el de presidente deberá ser ocupado por miembros fundadores. **Artículo.22.** Los miembros electos de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años a partir de la fecha en que sea ratificado por la asamblea general y deberán dedicar tiempo para conocer de los asuntos relacionados con la administración de la Asociación. Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo por mayoría de votos de la Asamblea general de miembros, o bien en caso de muerte o renuncia a sus responsabilidades administrativas. **Artículo.23.** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asamblea extraordinaria de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. **Artículo.24. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a)** celebrar sesiones ordinarias por los menos una vez al mes, y extraordinarias en cualquier tiempo, **b)**Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación. **c)**Emitir reglamento y disposiciones **d)**Aprobar las solicitudes de adscripción de centros o creación de filiales)Extender nombramiento y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el exterior de la República. **f)** Nombrar a los Directores ejecutivos de las filiales, quienes serán los encargados de impulsar los programas de la Asociación. Impulsar los programas de la asociación con el fin de alcanzar los objetivos de la Asociación. Podrán contratar al personal idóneo necesario que trabaje directamente bajo su responsabilidad de los directores ejecutivos. Para la ejecución de los actividades de operación de la asociación. de coordinación, representado por el coordinador, representantes de áreas y un miembro representante del grupo meta. **G)** Convocar a los miembros a Asamblea General ordinaria. **h)** Dar a la presidencia, lineamientos o pautas de trabajo que pueda realizar la Asociación. **i)** Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos. **j)** Revisar y dar coherencia a todas

las políticas de la Asociación conjuntamente con la presidencia. **k)** Abrir nuevos planes con respecto a propaganda, tanto dentro como fuera del país, a fin de recaudar fondos suficientes, esta a través de campañas que tengan como principal propósito, la consecución de donativos que ayuden a impulsar los distintos programas de la Asociación. **l)** Asumir de manera general todos los asuntos que atañe a la Asociación tomando medidas necesarias para la solución de los problemas inmediatos. **m)** Implementar las medidas necesarias para mejorar desarrollo de la Asociación. **n)** La Junta Directiva además podrá nombrar asesores/as técnicos ya sean nacionales o extranjeros para la mejor funcionamiento de la Asociación y reunirse con ellos cuando lo crean conveniente. **o)** Proponer proyectos y programas para aprobación de la Asamblea general de asociados. **Artículo.25. Corresponde a la presidencia o la que haga sus veces:** **a)** Gestiona y presenta ante organismos donantes propuestas de proyectos y programas aprobados por la Asamblea general, con el fin de lograr financiamiento para su ejecución **b)** Tiene la representación legal para firmar convenios de cooperación, contratos por financiamientos y todos aquellos documentos que autorice la Junta Directiva. **c)** Representar judicial y extrajudicial a la Asociación de Formación Ocupacional y Protagonismo Social Infantil "Los Miguelitos". Para poder vender, comprar o cualquier modo enajenar los bienes de la Asociación, deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva. **d)** Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdos de la Junta Directiva. **e)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ordinaria. **f)** Convocar y dirigir las Asambleas Generales extraordinarias. **g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros. **h)** Una vez agotado el proceso administrativo establecido en el reglamento interno, podrá nombrar y/o revocar al personal subalterno con autorización de la Junta Directiva. **i)** Supervisar y coordinar el trabajo de los miembros de la junta directiva, procurando que este cumpla con los fines de la Asociación. Así mismo supervisa y da seguimiento al trabajo realizado por los directores ejecutivos de la sede principal y filiales. **j)** Firmar las actas de sesiones en unión de la Secretaría y los documentos de carácter financiero de la Asociación, incluyendo como firma principal en las instituciones bancarias en conjunto con tesorería y/o secretaría. **k)** Presenta informe de las actividades de la asociación ante la asamblea general. **l)** En caso de empate en las votaciones, tanto en la Asamblea general ordinaria como extraordinaria, el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **m)** Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo.26. son atribuciones del Vicepresidente a) sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación** de este con todos las atribuciones que el Estatuto le confiere; **b)** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.-**c)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo. 27. Son atribuciones del vocal:** **a)** Le corresponderá reemplazar al presidente o cualquier otro cargo durante la ausencia de estos. **b)** Cumplir con las responsabilidades que le atribuya el presidente, la junta directiva o la Asamblea General. **Artículo.28. Son atribuciones de la secretaría:** **a)** Estar presente en todas las reuniones y levantar el acta correspondiente a los acuerdos que se tomen, una vez ratificada por la asamblea general la firma en conjunto con el presidente de la junta directiva. **b)** Manejar correctamente el Libro de Acta que en cada sesión se levante. **c)** Evacuar la correspondencia **d)** Llevar y custodiar la documentación que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General. **e)** Citar a los miembros a las Asambleas generales ordinarias, notificando la fecha y hora de las reuniones, firmando las esquelas en conjunto con el presidente de la junta directiva. **f)** Elabora la agenda de reuniones ordinarias y extraordinarias aprobada por la junta directiva. **Artículo.29. Serán atribuciones de la tesorería:** **a)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. **b)** Custodiar los bienes de la Asociación, supervisa y da seguimiento a la ejecución presupuestarias de los ingresos y egresos. **c)** Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con la presidencia, a la consideración de la Asamblea General para ser luego debidamente aprobado por la Junta Directiva. **d)** Firmar con la presidencia los documentos de carácter financiero. **e)** Vigilar la contabilidad y solicitar informes financieros cuando se requieran a la administración ejecutiva para presentarlo a la junta directiva en las reuniones mensuales. **f)** Rendir cada seis meses a la Asamblea General un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Este informe deberá ser autorizado por el fiscal. **Artículo.30. Son**

atribuciones de la fiscalía: **a)** velar por el cumplimiento de los estatutos. **b)** Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar al menos una vez al año se verifique sobre las cuentas de la Asociación. **c)** Velar la conservación y buen uso de los bienes, muebles e inmuebles. **d)** Autorizar junto con la secretaría los informes de la tesorería en los casos que deban presentarse, de acuerdos con estos estatutos. **e)** Reportar a la Junta Directiva o la Asamblea general de asociados, en caso de anomalías de cualquier miembro de la Asociación o de cualquier trabajador activo de la asociación. **Artículo.31. Son Atribuciones y deberes de los Directores Ejecutivo, Equipo de Coordinadores y Asesores Técnicos,** **a)** Directores Ejecutivos: Los Directores Ejecutivos: Podrán contratar al personal idóneo necesario que trabaje directamente bajo su responsabilidad; **b)** El equipo de coordinadores, conformaran el equipo de coordinación, representado por el coordinador ejecutivo representante del área y un representante del grupo meta; **c)** Los asesores Técnicos, Podrán gestionar la colaboración técnica o trabajo voluntario de asesores técnicos, sean nacionales o extranjeros, para mejorar el funcionamiento de la asociación, y de sus áreas de trabajo. **Capítulo VII Reforma de los estatutos.-Artículo.32.** Estos estatutos no podrán ser reformados antes de un año de estar en vigencia, después de este plazo, la Asamblea General, podrá considerar cualquier modificación sugerida por la Junta Directiva o por iniciativa propia o por la mayoría de votos, siempre que no viole la constitución. Si se obtuvo aprobación de la Asamblea General se someterá al artículo reformado ante el Ministerio de Gobernación para sanción legal, de conformidad con la ley de la materia. **Capítulo IX Sellos o distintivo de la Asociación. Artículo.33.** Para mayor seguridad en los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello y para darle carácter oficial, se hará uso de un sello que tendrá la siguiente descripción: Asociación de Formación ocupacional y Protagonismo Social Infantil "Los Miguelitos". **Capítulo X. Duración y Liquidación de la Asociación. Artículo. 34.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros Asociados Al producirse la disolución, lo bienes se pondrán a disposición de las mas Asaciones Jurídicas sin fines de lucro que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin Fines de lucro, financiadas por los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título u oneroso, por este mismo los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a La Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecidos al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmueble no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con tercero no corresponde ni en todo ni en parte, a ningún de los miembros en particular que la integra. **Artículo. 35.** Si se acordare la liquidación la Junta Directiva designará a tres de sus miembros como liquidadores, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante si lo hubiere, será entregado a otros Instituciones con el mismo objetivo con previa consulta de la Asamblea General. **Capítulo XI Disposiciones Generales. Artículo. 36.** La Asociación de Formación Ocupacional y Protagonismo Social Infantil "Los Miguelitos" no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación y los estatutos. **Artículo.37.** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la Escritura de la Asociación y los estatutos, con motivos de disolución y liquidación de la Asociación, será dirigidas y resuelto sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que serán nombrados en la Asamblea General de Miembros en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes en conjunto con

la Junta Directiva formaran el grupo de arbitraje, resolverán los conflictos por mayoría de votos. Todos los miembros se someterán al arbitraje. El grupo de arbitraje dará su fallo en un término de tres días fatales o de no dar el fallo en ese término, el presidente o la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General de miembros que se resolverá por mayoría de votos. **Capítulo XII Disposiciones Finales. Artículo. 38.** Todos lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Junta Directiva para su aprobación a la Asamblea General de miembros. Elevándose los presentes estatutos al conocimiento de las instancias correspondientes para su aprobación, los que surtirán sus efectos legales a partir d sus aprobación del Ministerio de Gobernación. Habiendo concluido la discusión y aprobación de los estatutos quedan formados y discutidos de los cuales van a regir a la asociación- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca de los alcances y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las particulares y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que en concreto hacen. Leída que les fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes por mí, el Notario, la encuentran conforme y firman junto conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. -(F) Salvador Pérez.-legible(F).-Mario José Mena Estrada. Ilegible.-(F).-María Elena Alemán Mercado. Ilegible.(f) E. Traña R. legible (F).-Álvaro Guillermo Lopez.Legible.(F).-Erick Rafael González Espinoza. Ilegible.(F).-B.A.C.CH.Legible.-(F).-Gerald López .Legible.(F).- Néstor Javier Téllez.- Notario. **Paso ante mí:** Del frente del folio número diecinueve al reverso del folio número Veinticinco de mi protocolo número **Uno** que llevo en el presente año y a solicitud de la licenciada **Emma Guadalupe Traña Ramírez** libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya a las siete de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil nueve. **NESTOR JAVIER TELLEZ AMBOTA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg No. 3816 - M. 4635696/9062416 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS
EL PODEROSO DE ISRAEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE
DE LOS REMATES (ASIEPOI)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos setenta y seis (4576), del folio número cuatro mil quinientos veintiocho al folio número cuatro mil quinientos treinta y ocho (4528-4538), Tomo III, Libro Onceavo (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS EL PODEROSO DE ISRAEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES (ASIEPOI)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Enero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de febrero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número sesenta y siete (67) autenticado por la Licenciada Migdalia Torrez Sarmiento, el día doce de enero del año dos mil diez. Lic. Tania M. Medina N, Directora Auxiliar.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS EL PODEROSO DE ISRAEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES.-CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION).- Artículo 1.- **NATURALEZA:** La asociación de Iglesias Evangélicas EL PODEROSO DE ISRAEL, es una asociación sin fines de lucro, apolítica, y de interés social, de desarrollo social, de principios constructivos y humanitarios, de instrucción en la palabra de Dios, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la ley General de sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil Novecientos Noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativas que al respecto se

dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.-s : **Denominación.**-La asociación se denominara ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS EL PODEROSO DE ISRAEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS REMATES, la que también se puede conocer e identificarse con las siglas ASIEPOI .-Artículo 3.-**Domicilio y duración.**- El domicilio de la asociación será el Municipio de San José de los Remates departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida.-CAPITULO SEGUNDO.-**(FINES Y OBJETIVO).**- Artículo 4.-**Fines y objetivos.**- 1.-La asociación tiene como fin y objetivo general Fundar Iglesias en el Municipio de San José de los Remates, en todo el territorio Nacional e internacional para predicar la palabra de Dios a través de espacios televisivos, escritos, radiales y orales, . 2- Elaboración y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo del ser humano como sujeto social, 3.-Creación de centros de Albergues para personas con problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, mujeres, niños y niñas objeto de violencia intrafamiliar, 4.- Promover el desarrollo comunitario en los sectores menos privilegiados del país a través de programas de desarrollo comunitario sostenible, 5.- Promover capacitación adecuada para el uso racional y sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente que permitan al hombre como ser humano y social el cuidado y mejoramiento de nuestros recursos naturales, 6.- Promover el desarrollo comunitario a través de gestiones que se realicen con organismos del estado y sus demás dependencias, así como otras Instituciones Públicas o Privadas, sean estas nacionales o Extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras Asociaciones de la sociedad civil y del gobierno local, 7.-Promover y gestionar proyectos de naturaleza educativa integral, mismos que prioricen acciones que proyecten el desarrollo de programas alimenticios para sectores afectados pos desastres naturales como inundaciones, terremotos, maremoto , así como cualquier otro que sea considerado desastre natural, 8- Ejecutar proyectos de viviendas para el mejoramiento de los servicios básicos de la población, 9.- Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadoras para el desarrollo de los gobiernos locales del país, así como hermanamientos de los diferentes municipios y ciudades entre sí, con el objeto de obtener capacitación técnica, administrativas, recursos económicos y financieros para la ejecución de proyectos de carácter humanitarios,10.-Gestionar donaciones, créditos y garantías ante instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas publicas o privadas, para promover el desarrollo de actividades productivas que fomenten el enfoque de genero como parte de un proceso de desarrollo solidario a fin de mejorar los niveles y calidad de vida como una necesidad humana, 11.- Contribuir al proceso de consignéado en el plan de gobierno municipal a través de un modelo que sea sustentado y centrado en el desarrollo local que permita erradicar la extrema pobreza mediante la ejecución y gestión de proyectos.- CAPITULO TERCERO.-**(DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-**Clases de miembros.**-En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes; 1) Miembros Fundadores; 2)Miembros Plenos y 3)Miembros Honorarios.- Artículo 6.-**Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter , después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personería jurídica de la asociación .-Artículo 7 .- **Miembros Plenos.** -Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes; 1) Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 2)Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la asamblea general de miembros.-Artículo 8 .-**Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente

a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que pueda ofrecer la Asociación a sus miembros en beneficio del desarrollo Turístico del y los Municipios.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros, y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6).- Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios, y extraordinarios según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivo de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiteradas faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva y 3) La dirección ejecutiva.- 1) La asamblea general de asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el Junta Directiva, la asamblea general integran el total de los asociados o miembros.- 2) La Junta directiva será la encargada del a administración de la asociación y 3) Corresponderá la dirección ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 13.- Funciones de la asamblea general de miembros.- la asamblea general es el máximo órgano de gobierno y ésta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) define y aprueba las política generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de las misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de asociados.- 3.- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en últimas instancia el retiro de los miembros de la asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autorizada la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación, 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, Ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta

Directiva o cuando la soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros miembros de la asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de la reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de los miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) nombrar al Director Ejecutivo, al auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolverla controversia.- Artículo 18.- Funciones del presidente.- Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea general de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o Judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere, 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación

en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- e:Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancias de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento de Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4).Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para Su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del fiscal.- Son funciones del fiscal las siguientes; 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2.-Fiscal el cumplimiento del estatuto, los reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración.3.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 4.-Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la Junta Directiva, Artículo 23.-Funciones del vocal; son funciones del vocal aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la Junta Directiva. Artículo 24.- Periodos de los cargos Directivos; Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicios de sus cargos para un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección de asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.-Artículo 25.-Funciones del Director ejecutivo. La dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quién dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO; (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-Artículo 26.- Integración y composición de la junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:1.-PRESIDENTE, 2).- VICEPRESIDENTE, 3).- UN SECRETARIO, 4).-UN TESORERO, 5.-UNFISCAL. 6.- UN VOCAL: Artículo 27.- Composición de la Junta Directivas; los miembros fundadores de la asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente; 1).-PRESIDENTE: MARVIN ANTONIO URBINA URBINA, 2).- VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO MARTINEZJARQUIN, 3).- SECRETARIO: SEGUNDA URBINA BURGOS, 4).- TESORERO: LUZELIANA TREMINIOJARQUIN, 5).- FISCAL: JOSE DEL CARMEN ALEMAN , 6).- VOCAL: ITZEL ARMINDA URBINA JARQUIN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de personalidad jurídica y que una vez publicada en la Gaceta Diario oficial e inscrito en el Ministerio de Gobernación quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente

de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados .-Artículo 32.- Reelección de cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- o:Causas de disolución.- Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: 1).- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, Artículo 36.-Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para sastifacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros .Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros , se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que dará por concluida la existencia legal de la asociación de esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de gobernación .CAPITULO NOVENO.- (REFORMA DE ESTATUTOS).- Artículo 39.- Los presentes estatutos se reformaran, a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.- ; Impedimento de acción Judicial.- La asociación no podrá ser demandada

por sus miembros por lo tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entres los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto. Artículo 41; Formas de Dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 40 o por las dudas que se presentare con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general demás miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias, en caso de persistir la controversia, será procederá el nombramiento de tres peritos o árbitros, para que resuelvan el fondo del asunto.-El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente instrumento Público.- Artículo 42.-Fundamento Organizativo.- La asociación de Iglesias EVANGELICAS EL PODEROSO DE ISRAEL del municipio de San José de los Remates fundamenta su organización y cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Universal de los derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO); Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación le será aplicables las disposiciones del derechos positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de sus conocimiento de las transacciones legales de este acto del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento de la obligación y de la necesidad de inscribir la asociación en el registro competente para tal fin lleva el ministerio de gobernación, y leída que fue por mi la Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme la aprueban y firman junto conmigo. Yo la notario doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible de Marvin Antonio Urbina Urbina, (f) Ilegible de Rigoberto Martínez Jarquin, (f) Segunda Urbina B, (F) Ilegible De Luz Eliana Treminio Jarquin, (f) Ilegible De José del Carmen Alemán, (f)Ilegible de Itzel Arminda Urbina Jarquin, (f) Henry Bustamante, (f) Ilegible de Francis Raquel Urbina Burgos, (f) Petronila Maria Urbina, Ilegible de Ana Mercedes Luna Castro. (f) Ilegible de NOTARIO PUBLICO Camila del Pilar Castro González.= PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento veinte y dos(122), al frente del folio numero ciento veinte y ocho(128), de mi protocolo NUMERO DIEZ(10), que llevo en el presente año, y a solicitud de MARVIN ANTONIO URBINA URBINA, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de teustepe departamento de Boaco, a las tres de la tarde del día Veinte y dos de Julio del año dos mil Ocho. **Camila del Pilar Castro González**, Notario Público.

Reg. 3736 – M. 9062324 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL PRO DESARROLLO DE LA MUJER MASAYA (ACPRODMUJER MASAYA)

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo un mil quinientos cuarenta y dos (1542), del folio número quinientos ochenta y ocho al folio número quinientos noventa y seis (588-596), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de febrero del año dos mil, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CIVIL PRO DESARROLLO DE LA MUJER MASAYA” (ACPRODMUJER MASAYA)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número Diez (10), debidamente autenticado por el Licenciado Manuel Raúl Gutiérrez Jaen el día seis de mayo del año dos mil nueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director

DECIMA: APROBACION DE ESTATUTOS.- En este estado los otorgantes proceden a la aprobación de los Estatutos Sociales que dicen así: CAPITULO I.: Arto. 1.- Se constituye la Asociación Civil, denominada: ASOCIACION CIVIL PRO DESARROLLO DE LA MUJER MASAYA, (ACPRODMUJER MASAYA). La cual no podrá ser utilizada para los fines personales de ninguno de los Asociados ni con objetivo de lucro, Arto. 2.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en la ciudad de Masaya, pudiendo tener filiales en el resto de la República, sin perjuicio de lo establecido en la presente Acta Constitutiva.- Arto. 3.- La Asociación Civil Pro Desarrollo de la Mujer y la Niñez – Masaya, es de carácter Social, Amplia y Democrática, sin fines de lucro, de duración indefinida.- CAPITULO II.: Arto. 4.- Objetivo de la Asociación será: Promover los Derechos de la Mujer y la Niñez más desposeída del Departamento de Masaya, asimismo procurar que se respeten dichos derechos para lo cual se propone efectuar lo siguiente: a). Brindar atención legal, psicológica, médica general, psicosocial. b). La atención legal se brindará en todo tipo de delito que implique agresión física o mental en contra de la mujer y la niñez, y en todos aquellos casos que requiera atención especializada, la asociación podrá remitir el caso a otras instituciones que brinden el servicio requerido, para lo cual deberá existir previamente convenio entre la Asociación y la Institución.- c). Brindar atención legal en casos de Pensión Alimenticia, Divorcios, Guarda y Tutela de Menores.- d). Cualquier otro asunto legal que requieran y que la Asociación esté en posibilidades de brindarlo.- e). Brindar atención Psicosocial en los casos que requieran, así como estudios sociales de las Comunidades involucradas en el Proyecto.- f). Realizar proyectos sociales que promuevan la Educación, la Salud, el Deporte en la Mujer y la Niñez.- 8). Impulsar y Promover Seminarios de Capacitación dirigido a los miembros del grupo familiar a tratar, a fin de desarrollar y fortalecer el nivel educativo tanto formal como vocacional.- h). Cualquier otra acción que conlleve al desarrollo de la mujer y la niñez, así como de la familia en general.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- Arto.- 5. Son miembros de la Asociación las personas que ingresen con la autorización de la Junta Directiva y que se adhieran con lo establecido por la presente Acta y sus Estatutos, los Estatutos definirán cada una de las categorías y la regulación de sus derechos, deberes y cesantía.- Arto. 6: Para incorporarse como miembro, será necesario tener cierta trayectoria dentro del trabajo social comunitario, ser persona reconocida, honestidad y responsabilidad en la Comunidad. Hacer formal solicitud de admisión por escrito y dirigida a la Junta Directiva, la que deberá resolver dentro de un plazo de diez días a partir de la presentación de dicha solicitud, si la Junta Directiva rechaza la misma, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, la que en definitiva resolverá, ésta tendrá un plazo de diez días para hacerlo y serán suficiente la mayoría simple de la votación de los miembros.- Arto. 7: Son derechos de los miembros: a). Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.- b). Participar con voz y voto.- c). Recibir capacitación de acuerdo con el cargo, la responsabilidad y trabajo que desempeña dentro de la Junta Directiva en función de la actividad que realice.- d). Recibir informaciones económica – social de parte de la Junta Directiva.- e). Ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados.- f). Expresar libremente su opinión, hacer propuestas y sugerencias dentro del marco del respeto, decencia y responsabilidad.- g). Renunciar a la calidad de miembro, tal renuncia se hará efectiva treinta días después de presentada la solicitud.- CAPITULO III: Arto. 8.- Es deber de los miembros: a). Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamento, Resoluciones y Acuerdos.- b). Asistir y participar con responsabilidad en las reuniones.- c). Aceptar y desempeñar con responsabilidad los cargos que le asignen.- d). Apoyar los proyectos de la Asociación y mantener informada a la Junta Directiva de los problemas que detecten en determinada atención al usuario.- e). Velar por el adecuado uso de los bienes o patrimonio de la Asociación.- Arto. 9.- La Condición de Miembro se pierde por: a). Fallecimiento.- b). Renuncia.- c).- Expulsión. Arto.- La Junta Directiva tendrá facultades de aplicar sanciones a los miembros que incumplan sus obligaciones o violen el presente Estatuto, tales medidas pueden ser: a). Amonestaciones Verbal.- b). Amonestación Escrita.- c). Suspensión Temporal.- d). Expulsión en los casos más graves.- Cuando por determinación de la Junta Directiva se expulse a un miembro éste podrá apelar ante la Asamblea General, en el plazo de diez días contados a partir del momento en que se dio la primer Notificación Oficial de tal medida. La Asamblea General decidirá de manera definitiva.- CAPITULO IV.-

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Arto. 11.- Son órganos de conducción de la Asociación: a). La Asamblea General.- b). La Junta Directiva.- Arto. 12.- La Asamblea General, es la Autoridad Máxima y la Constitución de ésta, estará compuesta por todos los miembros de la Asociación.- Arto. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y que sea convocada por la Directiva en la mitad más uno de sus miembros.- Arto.- 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a). Aprobar al Plan Anual de Trabajo propuesto por la Junta Directiva.- b). Determinar la política general y las acciones a realizar por la organización en correspondencia con éste Estatuto y su Escritura Constitutiva.- c). Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normas que regulan la vida la Asociación.- d). Conocer de los Informes socio-económicos rendidos por la Junta Directiva.- e). Elegir y remover a los directivos.- f). Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados con el beneficio de los sectores a involucrar y la comunidad en general.- g). Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.- h). Aprobar los proyectos que beneficien a los sectores a intervenir dentro de la función de la Asociación.- i). Aprobar junto con la Directiva el Presupuesto de Egresos e Ingresos, Informes y Balances que se presenten.- j). Las demás que le atribuyen estos Estatutos, Reglamento y/o Acuerdos.- Arto. 15.- La Convocatoria a reunión de Asamblea General, será por escrita o verbal con una semana de anticipación, pueden convocar la Junta Directiva, el Fiscal o a solicitud del 20 por ciento de los Miembros de la Asociación.- Arto. 16.- El quórum de la Asamblea General se hace con la mitad más uno del total de los miembros Arto 17. - Los acuerdos y Resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.- CAPITULO V: Arto. 18.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, la cual será llevada en el Libro de Actas a cargo del Secretario de la Junta Directiva.- Arto. 19.- La Junta Directiva se integra por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer y Segundo Vocal. Para ser Miembro de la Junta Directiva es determinante ser profesional y/o prestar servicio directo a los Usuarios de la Asociación. En caso contrario debe declinar y la Asamblea General, elegirá para llenar la vacante. Arto. 20.- el desempeño del cargo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelecto. Si el directivo no cumple con los Estatutos, la Asamblea General podrá destituir al directivo que incumpla.- Arto. 21.- El quórum para proceder con la Junta Directiva será como mínimo tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus miembros.- Arto. 22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a). Dirigir, Organizar todo lo referido al buen funcionamiento de los asuntos económicos y sociales, con las facultades de mandatario general, delegando en la persona del Presidente y en su efecto el Vice-Presidente.- b). Celebrar Actos y Contratos para coadyuvar al correcto funcionamiento de la asociación, con la aprobación de la Asamblea General.- c). Elaborar y gestionar proyectos, para presentarlos a la Asamblea General, para su debida aprobación.- d). Resolver las solicitudes de admisión.- e). Imponer las sanciones en correspondencia con lo estipulado por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- f).- Determinar las aportaciones económicas de los socios cuando fuere necesario.- g). Contratar los servicios técnicos y profesionales para el buen funcionamiento de la asociación.- h). Tomar decisiones económicas hasta por la suma de Diez Mil Córdoba sin autorización de la Asamblea General, soportando dicha cantidad y rindiendo cuenta correspondiente.- i).- Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Presidente.- j).- Los demás que se le encomiende en estatutos, reglamento y acuerdos.- CAPITULO VI: Arto.- 23.- El Presidente ostentará la representación legal de la Organización por delegación de la Junta Directiva.- Arto.- 24.- Son atribuciones del Presidente y Vice-Presidente, en defecto del primero: a). Representar a la Organización Judicial y Extrajudicialmente en toda clase de acciones.- b). Convocar, presidir y dirigir reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, excepto las que fueren convocadas por el veinte por ciento de los miembros de la Asociación.- c). Dirigir con respeto y apego al contenido de las reuniones de la Agenda previamente anunciada, procurando que no se den desviaciones o se introduzcan temas de última hora y que no se habían incluido en la agenda.- d). Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. El presidente y en su ausencia el Vice-Presidente deben rendir cuentas de sus gestiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- e). Otorgar Poderes Judiciales Generales Especiales, previa autorización

expresa de la Junta Directiva.- f). Firmar junto con el Secretario y el Fiscal las Actas de las Sesiones de Trabajo de la Junta Directiva y de la Asamblea Nacional, las Certificaciones y otros documentos que elaboren y aprueben en la Junta Directiva.- g). Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, Reglamentos y/o Acuerdos.- Arto. 25.- El Secretario es responsable de: a). Redactar y firmar las Actas, las cuales deberán contener: fecha, hora, número de Acta, número de asistentes y ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados.- b). El Acta debe ser leída y firmada por los miembros presentes.- c). Efectuar las notificaciones de los Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva cuando se requiera un trámite.- d). Recibir y distribuir la correspondencias.- e). Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 26.- El Tesorero ejecuta las directrices de la Junta Directiva y la Asamblea General y es responsable de: a). Custodiar la Caja chica y gestionarla con orientaciones del Secretario.- b). Cuando no tenga firma, debe custodiar y controlar la chequera y libretas de Ahorro.- c). Elaborar los Informes económicos que se requieran.- d). Cuidar, Supervisar los Libros de Contabilidad, los Recibos y Soportes de Ingresos y Egresos.- e). Mensualmente debe informar de los Gastos que sean utilizados y del desarrollo financiero de la Organización.- Arto. 27. Son atribuciones del Fiscal por Delegación de los Miembros, Fiscalizar la Actividad Económica Administrativa y Eticosocial de la Asociación y sus Afiliados, firmar las Actas junto con el Presidente y Secretario.- Arto. 28. Son atribuciones de los Vocales, las siguientes: a). Suplir la ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General, o el Presidente.- CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Arto. 29.- Patrimonio de la Asociación lo componen: Los Bienes muebles e inmuebles que adquiera por medios lícitos y admitidos por la Asamblea y la Directiva de la Asociación.- b). Las donaciones materiales y financieras que reciba ya sea de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas.- c). Todo lo que se obtenga lícitamente aún cuando no esté previsto en la Escritura Constitutiva de esta Asociación, y que no se contraponga a la misma.- Arto. 30.- El Patrimonio de la Asociación no se puede dividir ni repartir.- CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 31.- a). La Asociación podrá disolverse por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- b). Por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto mediante el voto de la mayoría simple de los miembros.- Arto. 32.- Para efecto de la disolución previo Acuerdo en la Asamblea Extraordinaria, se deberá nombrar la Junta Liquidadora, la cual deberá estar formada por los Socios Fundadores o sea por los firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto por los asociados más antiguos.- Arto. 33.- El patrimonio se destinará a otra Institución sin Fines de Lucro.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 34.- Los presentes Estatutos sólo se reformarán en la Asamblea General con votación favorable de la mitad más uno de los Asociados.- Arto.- 35.- La Asamblea General, es la única Instancia que podrá establecer viáticos y asignación de gastos a miembros que realicen gestiones para la Organización en beneficio de los Proyectos Sociales ejecutados por la Asociación. La Partida de Viáticos se presentará en el Presupuesto anual.- Arto. Número 36.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tiene carácter retroactivo. Estos estatutos fueron aprobados en la sesión del acto de constitución de la Asociación Civil Pro-Desarrollo de la Mujer Masaya. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y lo relativo a su posterior tramitación ante las Autoridades competentes en la Asamblea General y de su Inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta Escritura a todos los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo. Y ante mí. Doy fé de tofo lo relacionado.- (Es.).- I. Alí Muñiz.- E. Jackman E.- M. Amalia Urroz Muñiz.- N. Cucalón.- Isidra del Carmen Muñiz.- O. E. Cubillo.- L. A. Téllez C.- D. Jiménez C.- PASO ANTE MI: Del frente del Folio número trece, al Reverso del Folio número diecisiete, de mi Protocolo número Catorce, que llevé en el año de mil novecientos noventa y nueve.- Y a solicitud de las señoras: ISOLINA AUXILIADORA ALI MUÑIZ.- ELIZABETH JACKMAN ESCOBAR.- MERCEDES AMALIA URROZ MUÑOZ.- NORA CUCALON LEIVA.-

ISIDRA DEL CARMEN MUÑOZ MUÑIZ.- OLGA ESTER CUBILLO.- LIGIA TELLEZ CORREA.- Libro este segundo testimonio, compuesto de ocho hojas útiles en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Masaya, a los trece días del mes de Enero del año dos mil, a las diez de la mañana.

Reg.3673 -M.9062237 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA. Que la Entidad denominada "PROGRESSIO", con personalidad jurídica otorgada en INGLATERRA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo dos mil trescientos ochenta y tres (2383), del folio número un mil seiscientos setenta y ocho al folio número un mil setecientos treinta y cinco (1678-1735), Tomo: II, Libro: SEPTIMO (7°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto de conformidad con ACTA CONSTITUTIVA, REGISTRADA EN EL PAIS DE ORIGEN, EL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "CATHOLIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL RELATIONS" (INSTITUTO CATOLICO DE RELACIONES INTERNACIONALES). Dado en la ciudad de Managua, el día primero de marzo del año dos mil diez. **DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q.**, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

(Continuación)

NORMA TECNICA OBLIGATORIA

NICARAGUENSE PARA LA SALSA DE TOMATE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD

NTON 03 063 - 06

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

Derecho de reproducción reservado

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 063 - 06 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE DE SALSA DE TOMATE ESPECIFICACIONES CALIDAD E INOCUIDAD ha sido aprobada por el Comité Técnico de Salsa de Tomate, en su elaboración y revisión participaron las siguientes personas:

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| Maria Bárbara Gutiérrez Morales | UNAN -LEON |
| Elba Nidia Flores Arauz | Fabrica Matagalpa |
| Magda Mairena Rojas | Casa Pellas |
| Mirna Vega P. | Callejas Sequeira |
| Reina Toruño Urbina | BARUC |
| Paty Romero Toruño | Transmerquin de Nicaragua |
| Luis Noel Briones | Briomol |
| Néstor Gaitan L. | MIFIC - DDC |
| Fanny Iveth Collado | NAISA |
| Sergio Rodcen | INDRODCEN |
| Nelson O. Ferman | INDRODCEN |
| Ma. Milagros H. de García | IND. CAPRI |
| Gloria A. Sanchez A. | TECNOAL |
| Cynthia Zamuria Corea | IND. Doña Tina |
| Vanessa Lam | UNILEVER |
| Claudia Aguirre | UNILEVER |
| Eric Membreño | CADIN |
| Clara Ivania Soto | MINSA |

| | |
|-----------------|-----------------|
| Fátima Juárez | MINSA/CNDR |
| Carmen Lanuza | MINSA/CNDR |
| Karla Avellán | SILAIS- Managua |
| Francisco Pérez | LABAL-MIFIC |

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 23 de agosto del 2006.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características, especificaciones y requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir la salsa de tomate.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que elaboran y comercializan salsa de tomate.

3. DEFINICIONES

3.1 Tomate Nombre científico *Lycopersicon esculentum* (Solanáceas). Es el fruto procedente de la planta de tomatera, se caracteriza por ser una baya de forma esférica, alargada o periforme, pueden medir de 3 a 10 centímetros y pesar de 80 a 300 gramos. La piel del fruto es delgada y de color rojo.

3.2 Salsa de Tomate (Ketchup). Es el producto obtenido por el proceso de extracción del jugo y la pulpa provenientes de tomates de las variedades rojas y rojizas (*Lycopersicon esculentum*) o de pasta o concentrado de tomate, adicionado de especias, condimentos y y aditivos permitidos, el cual es sometido a un tratamiento térmico adecuado que asegure su conservación en envases herméticos.

3.3 Pasta o concentrado de Tomate. Es el producto preparado mediante la evaporación del líquido obtenido de tomates convenientemente sanos y maduros, dicho líquido se somete a operaciones para eliminar pieles, semillas y otras sustancias secundarias.

3.4 Sólidos Solubles. Porcentaje en peso de sólidos, determinado por refractometría corregida a 20° C, utilizando las escalas internacionales de sacarosa (Grados Brix).

3.5 Análisis organoléptico. Es la evaluación sensorial de las características de un producto, mediante la apreciación de los atributos de sabor, color, olor, textura y aspecto de un alimento o bebida como expresiones de calidad, que comparativamente puede poner en evidencia síntomas de deterioro y/o defectos de un producto tales como: la putrefacción, el enranciamiento, la oxidación, la fermentación y/o presencia de materias extrañas.

3.6 Muestreo. Es una acción planificada, constituye la primera parte del análisis del producto terminado, la muestra tomada deberá ser suficiente, representativa del lote, identificada y rotulada, ésta puede obtenerse de los lugares de fabricación, medios de transporte, exhibición y venta.

3.7 Riesgo. Posibilidad de que ocurra un daño. Los riesgos pueden ser biológicos, químicos o físicos.

3.8 Escaldado del tomate. Es el tratamiento por inmersión en agua caliente (agua hirviendo a 100°C durante 3 a 5 min) o por vapor que se le da al tomate con el propósito de inactivar las enzimas, fijar el color y ablandar las superficies para remover la piel o cáscara.

3.9 Concentración. Es un proceso mediante el cual se elimina el agua del jugo de tomate por medio de un tratamiento térmico, para la obtención de los sólidos solubles de la mismas.

3.10 Evaporación. Es la acción de convertir en vapor el agua que contiene el jugo de tomate, que como consecuencia provoca la disminución del porcentaje de agua.

3.11 Cocción. Es la aplicación de calor a diferentes tiempos y temperaturas, en

dependencia de la materia prima a utilizar.

3.12 Defectos. Son aquellas partes de los tomates o de los ingredientes, que ordinariamente se eliminan para la elaboración del producto.

3.13 Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). Condiciones de Infraestructura y procedimientos establecidos para todos los procesos de producción y control de alimentos, bebidas y productos afines, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de dichos productos según normas nacionales e internacionales.

3.14 Etiqueta. Cualquier rótulo, marbete, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento o cuando no sea posible por las características del producto al embalaje.

3.15 Ingrediente. Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.16 Aditivo. Aquellas sustancia permitidas que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas alcohólicas durante su elaboración, y cuyo uso permite desempeñar alguna función tecnológica.

3.17 Límite máximo permitido: valor del parámetro microbiológico, toxicológico y físico - químico máximo permitido en el alimento.

3.18 RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.

4. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE SALSA DE TOMATE

4.1 Características Físico-Químicas

| Especificación | Rango |
|---|-------------|
| pH | 3,5 - 4,1 |
| (%) Grados Brix | 25,0 - 30,0 |
| (%) Sólidos Totales a 20 °C | 25 - 33 |
| (%) Acidez expresada en ácido acético anhidro | 0,8 - 2,0 |
| (%) Cloruro de sodio | 3,0 maximo |

4.2. Características Organolépticas

| | |
|-------|--|
| Color | Característico al tomate |
| Olor | Característico al tomate |
| Sabor | Distintivo y característico a la salsa de tomate |

4.3 Características microbiológicas. La salsa de tomate deberá cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos.

| | Límite Máximo Permitido |
|----------------------------|-------------------------|
| Coliformes fecales | <3 NMP/g |
| Recuento Mohos y Levaduras | 10 ³ UFC/g |
| Salmonella spp. /25 g | Ausencia |

5. MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.

5.1 Ingredientes Básicos:

Tomates maduros, pasta o concentrado de tomates.

5.2 Ingredientes Facultativos:

Agua
Aditivos alimentarios
Especias
Saborizantes
Sal

6. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

6.1 Los aditivos alimentarios que se utilicen serán los establecidos en el cocodex alimentarius.

7. CONTAMINANTES.

7.1 Metales pesados.

| | Máximo permitido |
|---------------|------------------|
| mg/kg. | |
| Estaño (Sn) | 200 |
| Hierro (Fe) | 15 |
| Cobre (Cu) | 5 |
| Zinc (Zn) | 5 |
| Plomo (Pb) | 1.0 |
| Arsénico (As) | 0.1 |

7.2 Pesticidas.

El producto final deberá estar libre de cualquier sustancia tóxica que pueda causar daño a la salud del consumidor.

8. CRITERIOS DE CALIDAD.

8.1 Características Generales. La salsa de tomate deberá ser elaborada en condiciones con base en el Reglamento Técnico Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura, con tomates maduros, sanos, cuidadosamente lavados, desprovistos mediante el corte de cualquier parte defectuosa o verde, pastas y concentrados libre de residuos de plaguicidas u otras sustancias eventualmente nocivas.

9. MUESTREO PARA ANÁLISIS.

Es obligatorio para todas las plantas procesadoras de salsa de tomate elaborar y ejecutar un programa de muestreo. El muestreo y aceptación por parte de las autoridades sanitarias será llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Codex Alimentarius Planes de Muestreo para alimentos preenvasados CAC/RA 42-1969 volumen 13.

10. ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE.

10.1 Etiquetado. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NTON 03-021-1999 Norma Técnica de Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

10.2 Envase. Los materiales utilizados para el envase deben ser inocuos y que garanticen la conservación del producto.

11. HIGIENE

El producto regulado por las disposiciones de la presente norma deberá procesarse y manipularse de conformidad con los requisitos establecidos por la NTON 3 026-99 Norma Sanitaria de Alimentos. Requisitos Sanitarios para Manipuladores y el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura.

12. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

El transporte y el almacenamiento no deben constituir un peligro de contaminación, ni causa del deterioro del producto. Para el almacenamiento de productos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NTON 03 041-03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios.

13. SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento; y las Disposiciones Sanitarias. Además, debe cumplir con la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores.

14. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud, a través de los Sistemas Locales de Atención Integral de la Salud (SILAIS) del país, la Dirección de Regulación de Alimentos y del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

15. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigencia con carácter obligatorio, tres meses después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Esta norma será revisada por el Comité Técnico cada dos años a partir de su entrada en vigencia.

16. REFERENCIAS

Norma Centroamericana Productos Elaborados a partir de Frutas y Hortalizas. Salsa de Tomate.

Normas Sanitarias de Alimentos. Cuba.

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Manipulación de Alimentos, NTON 03 026-99.

Norma de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para Consumo Humano, NTON 03 021-99.

Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura.

Reglamento Centroamericano de Criterios Microbiológicos de los Alimentos.

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Jalea de Guayabas, NTON 03 058-04.

Elaboración de Normas de Proceso y Especificaciones de Calidad de la Salsa de Tomate fabricada en la Planta Piloto Mauricio Díaz Müller.

ÚLTIMA LÍNEA.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5800 - M. 9203557 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-22-05-2010,
“ADQUISICIÓN DE MOCHILAS, RECURSOS HUMANOS”.**

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 123-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de **LICITACIÓN RESTRIGIDA No. LR- 22-05-2010, “ADQUISICIÓN DE MOCHILAS, RECURSOS HUMANOS”**, esta adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los **Bienes**, está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo 10 días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 – 22895223 – Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni los días 13, 14, 17, 18

y 19 de Mayo de 2010, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.d y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se **efectuará el día Viernes 21 de Mayo de 2010, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 10:00 a.m. y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.**

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en Córdoba** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día Miércoles 02 de Junio de 2010, de las 8:30 a.m. a las 9:00 a.m.** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las Ofertas serán abiertas a las 9:05 a.m. **el día miércoles 02 de Junio de Dos Mil Diez**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, **en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 11 de Mayo de 2010.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.1033– M. 8844965– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 486-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **IVETTE DEL SOCORRO MATAMOROS**, cédula de identidad número 001-060464-0066F presentó el día veinte de noviembre del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día nueve del mes de febrero del año mil siete, registrado bajo el Número. 102, Pagina 51, Tomo: IX, del libro respectivo del día nueve del mes de febrero del año dos mil siete, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 177, del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, en el que publica su título en la página Numero. 5969; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diez de noviembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-6568, emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER,

y minuta de depósito número 59222143 , del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2558** , siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diez de noviembre año dos mil nueve , por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **IVETTE DEL SOCORRO MATAMOROS**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **IVETTE DEL SOCORRO MATAMOROS** , para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve y finalizará el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **IVETTE DEL SOCORRO MATAMOROS**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve . Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg No. 4067 – M. 6062778/9062777 – Valor C\$ 1,235.00

AA-MEM-DGM-MINAS-028-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, doce de enero del año dos mil diez, las diez y veintiocho minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha siete de julio del año dos mil nueve, por el señor Sergio Dayan Ríos Molina en su carácter de Representante Legal de la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** sobre el lote denominado **HEMCO SIUNA V** con una superficie de **47,720.00 hectáreas** ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte y, habiéndose realizado dictamen catastral en fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, se encontró que el área solicitada presenta traslape parcial en una superficie de **1,800.00 hectáreas** con la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **CONDOR S.A.** en el lote denominado **ESTRELLA**. De conformidad con el arto. 14 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”, habiéndose informado de ello al solicitante mediante misiva recibida en fecha siete de agosto del año dos mil nueve, y siendo que el interesado ha manifestado su **RENUNCIA** al trámite de solicitud de concesión minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la solicitud de Concesión Minera presentada por

la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** sobre el lote denominado **HEMCO SIUNA V**. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-031-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, once de febrero del año dos mil diez, las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **LESLIE E. COE** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CALIBRE MINING S.A.o:** en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve sobre el lote denominado **SUSUN** con una extensión de **6,700.00 hectáreas** ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte y habiéndose realizado el correspondiente Dictamen Catastral de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, encontrándose que el área solicitada presenta traslape total con la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** en el lote denominado **HEMCO RB II**. De conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **SUSUN** no es tramitable como Concesión Minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Leslie E. Coe en nombre y representación de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** sobre el lote denominado **SUSUN**. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-033-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, once de febrero del año dos mil diez, las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **LESLIE E. COE** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve sobre el lote denominado **SIUNA A** con una extensión de **19,858.00 hectáreas** ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte y; habiéndose realizado el correspondiente Dictamen Catastral de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, encontrándose que el área solicitada presenta traslape total con las solicitudes de concesión minera presentadas por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** en los lotes **HEMCO SIUNA III**, **HEMCO SIUNA IV** y **HEMCO SIUNA VI**. De conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **SIUNA A** no es tramitable como Concesión Minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del

Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Leslie E. Coe en nombre y representación de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** sobre el lote denominado **SIUNA A.** Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-034-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, once de febrero del año dos mil diez, las once y cincuenta y tres minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **LESLIE E. COE** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve sobre el lote denominado **CAÑONEGRO** con una extensión de **10,725.00 hectáreas** ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte y; habiéndose realizado el correspondiente Dictamen Catastral de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, encontrándose que el área solicitada presenta traslape parcial con la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** en el lote denominado **HEMCO BONANZA IV** quedando un área disponible de **2.39 hectáreas** y, habiéndose notificado del Dictamen antes relacionado al interesado sin que hasta la fecha haya manifestado su interés en la porción de área disponible. De conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **CAÑONEGRO** no es tramitable como Concesión Minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Leslie E. Coe en nombre y representación de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** sobre el lote denominado **CAÑONEGRO.** Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-035-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, once de febrero del año dos mil diez, las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **LESLIE E. COE** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve sobre el lote denominado **BANACRUZ** con una extensión de **28,851.00 hectáreas** ubicado en los municipios de Bonanza, Rosita y Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte y; habiéndose realizado el correspondiente Dictamen Catastral de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, encontrándose que el área solicitada presenta traslape parcial con la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA S.A.** en el lote denominado **HEMCO ROSITA V** y con la Reserva Natural denominada **CERRO BANA CRUZ** quedando un área disponible de **13.28 hectáreas** y, habiéndose notificado del Dictamen antes relacionado al interesado sin que

hasta la fecha haya manifestado su interés en la porción de área disponible. De conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **BANACRUZ** no es tramitable como Concesión Minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Leslie E. Coe en nombre y representación de la empresa **CALIBRE MINING S.A.** sobre el lote denominado **BANACRUZ.** Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- Publíquese en La Gaceta para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-036-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, once de febrero del año dos mil diez, las doce y diez minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **CARLOS MORENO GONZALEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GLOBALES S.A.** en fecha veinticinco de agosto del año dos mil nueve sobre el lote denominado **YY** con una extensión de **5,769.08 hectáreas** ubicado en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte y; habiéndose realizado el correspondiente Dictamen Catastral de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, encontrándose que el área solicitada presenta traslape parcial con la Reserva Natural denominada **CERRO BANA CRUZ** quedando un área disponible de **4.11 hectáreas** y; habiéndose notificado del Dictamen antes relacionado al interesado manifestando su renuncia al trámite de la solicitud. De conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: “*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un área protegida*”. En virtud del Derecho de preferencia establecido por la ley de la materia, la solicitud presentada en el lote denominado **YY** no es tramitable como Concesión Minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Carlos Moreno González en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES GLOBALES S.A.** sobre el lote denominado **YY.** Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-039-2010

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, doce de febrero del año dos mil diez, las nueve y veinticinco minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ARENAS DE MANAGUA S.A. (AREMASA)** en fecha veintiséis de abril del año dos mil seis sobre el lote denominado **LA SIERRA** con una extensión final de **3,127.22 hectáreas** ubicado en los municipios de

Mateare, Ciudad Sandino y Managua del departamento de Managua y; siendo que la empresa solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso....*" **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Fernando Arguello Guardia en nombre y representación de la empresa **ARENAS DE MANAGUA S.A.** sobre el lote denominado **LA SIERRA**. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley.-

CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS.-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 5801 - M. 9203580 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION 01-2010 **LICITACION RESTRINGIDA N° 008-2010**

PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO PARA DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DEPORTIVA"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Restringida No. 008-2010 para el Proyecto: "Compra de Material Deportivo para Departamento de Enseñanza Deportiva" se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de Marzo del año 2010 se realizó la recepción y apertura formal de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Miguel Ángel Saballos y Ángel Augusto Alemán.

III

Que de acuerdo al Arto. 39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes recomendado por el Comité de Licitaciones.

IV

Que el Comité de Licitación, conforme a Acta No. 4 Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 008-2010 Proyecto "**Compra de Material Deportivo para departamento de Enseñanza Deportiva**", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del veinticinco de Marzo del año 2010; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones,

ya que considera la adjudicación de manera parcial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, a los oferentes Miguel Ángel Saballos y Ángel Augusto Alemán respondiendo a los intereses de la Institución, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación, seleccionando de esta manera las mejores propuestas.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arto.39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 134 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 008-2010 Proyecto "Compra de Material Deportivo para el Departamento de Enseñanza Deportiva", a los oferentes: Miguel Ángel Saballos por la cantidad de C\$ 529,592.25 (Quinientos veintinueve mil quinientos noventa y dos córdobas con 25/100) y Ángel Augusto Alemán por la cantidad de C\$ 228,760.00 (Doscientos veintiocho mil setecientos sesenta córdobas netos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón,** Director Ejecutivo IND.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg.4638

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 240, se encuentra la Resolución No.958-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No.958-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Cuatro de Marzo del Año Dos Diez, a las Doce del medio día. En fecha del Cuatro de Marzo del Año Dos Mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES VAMOS POR MAS DESARROLLO" R.L, (COMUVAPORDE, R.L). Con domicilio El Tigre, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua. Se constituye a las Nueve de la Mañana, del Día Cuatro de Noviembre del año dos mil Nueve. Inicia con Cuarenta y Tres (43) Asociadas, cero (0) Hombres, Cuarenta y Tres (43) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$1,075.00 (UN MIL SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MUJERES VAMOS POR MAS DESARROLLO" R.L, (COMUVAPORDE, R.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: CAROLINA PATRICIA GARCIA ALVAREZ. Vicepresidenta: ROSA MARIA GUARDADO LEZAMA. Secretaria: GRISELDA TORIBIA MARTINEZ TERCERO. Tesorera: LISSETH RAMONA OROZCO SOLIS. Vocal: XIOMARA PATRICIA SANCHEZ TORREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLI NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4639

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 240, se encuentra la Resolución No.959-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 959-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES RUTH NUEVA ESPERANZA, R.L., (CMRNE, R.L.). Con domicilio social en la Comunidad San Benito No. 1, del Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las Diez de la mañana, del día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, inicia con treinta y tres (33) Asociados, cero (0) Hombres y treinta y tres (33) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,300.00 (Tres Mil Trescientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$825.00 (Ochocientos Veinticinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES RUTH NUEVA ESPERANZA, R.L., (CMRNE, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: REYNA MARGARITA BARRIO. Vicepresidenta: GLADILUSIBET SALDAÑA URBINA. Secretaria: JHOANA JACINTA ORDOÑEZ HERNANDEZ. Tesorera: NEYDY LISETH SALDAÑA CASTILLO. Vocal: CONCEPCION MARIA BRICEÑO CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4640

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 240, se encuentra la Resolución No.960-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 960-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y diez minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES REGALO DE DIOS DE SAN FRANCISCO LIBRE, R.L. (CMMRD, R.L.). Con domicilio social en la Comunidad Laurel Galan, del Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las Once de la mañana, del día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, inicia con cuarenta y nueve (49) Asociadas, cero (0) Hombres y cuarenta y nueve (49) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,900.00 (Cuatro Mil Novecientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,225.00 (Un mil doscientos Veinticinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES REGALO DE DIOS DE SAN FRANCISCO LIBRE, R.L. (CMMRD, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional.

Presidenta: SIXTA ERENIA ESPINOZA RAMIREZ. Vicepresidenta: ZURAMA HERNANDEZ MORAN. Secretaria: MAYRA OCON URBINA. Tesorera: CARLA LISETH REYES. Vocal: FRANCISCA CANO MAYORGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4647

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 241, se encuentra la Resolución No.961-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 961-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y veinte minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES AL PODER, R.L. (CMMP, R.L.). Con domicilio social en la Comarca Telchopapa, Comunidad de La Conquista, del Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las Diez de la mañana, del día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, inicia con cuarenta y ocho (48) Asociadas, cero (0) Hombres y cuarenta y ocho (48) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,400.00 (Dos mil Cuatrocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES AL PODER, R.L. (CMMP, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: LISETH MARIE GOMEZ FLORES. Vicepresidenta: IVANIA PADILLA FLORES. Secretaria: DALILA RUTH MADRIGAL OBANDO. Tesorera: ANA SALDAÑA ARAYA. Vocal: RITA DEL CARMEN BALMACEDA RUIZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4648

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 241, se encuentra la Resolución No. 962-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 962-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "PROMESA CUMPLIDA", R.L. Con domicilio social en la Comarca Las Pilas, del Municipio del Crucero, Departamento de Managua. Se constituye el día treinta de Enero del año dos mil diez, inicia con treinta y nueve (39) Asociados, cero (0) Hombres y treinta y nueve (39) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$15,600.00 (Quince Mil Seiscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$3,900.00 (Tres Mil Novecientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: COOPERATIVA MULTISECTORIAL “PROMESA CUMPLIDA”, R.L. apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: TERESITA DIAZ GARCIA. Vicepresidenta: CANDIDA ROSA ORTIZ. Secretaria: LILLIANA DE LOS ANGELES ALEMAN REYES. Tesorera: ROSA DANIELA MURILLO. Vocal: ANGELA JESSENIA JOAQUIN MENDOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4649

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 241, se encuentra la Resolución No. 963-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 963-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “UNION HACE LA FUERZA”, R.L. Con domicilio social en la Comarca de Berling, del Municipio del Crucero, Departamento de Managua. Se constituye el día veintisiete de Enero del año dos mil diez, inicia con veintiocho (28) Asociadas, cero (0) Hombres y veintiocho (28) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$11,200.00 (Once Mil Doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,800.00 (Dos Mil Ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “UNION HACE LA FUERZA”, R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: ODALYS DE LOS ANGELES ALEMAN ALONSO. Vicepresidenta: MARCIA PRISCILA GONZALEZ RAMIREZ. Secretaria: CRISTINA DE LA CONCEPCION MARTINEZ. Tesorera: JEANETH DEL CARMEN LOPEZ Vocal: PASTORA ALICIA RIOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4650

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 241, se encuentra la Resolución No. 964-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 964-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez,

presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica —la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “GRACIAS A DIOS LOS HIDALGOS”, R.L. Con domicilio social en la Comarca de el Cayao, del Municipio del Crucero, Departamento de Managua. Se constituye el día veintiocho de Enero del año dos mil diez, inicia con veintiuna (21) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y nueve (21) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,050.00 (Un Mil Cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “GRACIAS A DIOS LOS HIDALGOS” R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: PAULA CLEOTILDE SOZA. Vicepresidenta: FELIPA SANCHEZ. Secretaria: MARTHA LORENA HUERTA. Tesorera: LEONOR DEL SOCORRO OROZCO MORENO. Vocal: JUANA NORA MARTINEZ TERCERO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos cinco del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS

Reg.4651

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 242, se encuentra la Resolución No.965-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 965-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES LA UNION DE SAN FRANCISCO LIBRE HACE LA FUERZA, R.L. (CMUF, R.L.) Con domicilio social en el Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las doce del medio día, del día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, inicia con treinta y dos (32) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y dos (32) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,200.00 (Tres mil Doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$800.00 (Ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES LA UNION DE SAN FRANCISCO LIBRE HACE LA FUERZA, R.L., (CMUF, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: MAGELA DANIELA RIVAS RIVERA. Vicepresidenta: ANGELA MILENA BAEZ ROMERO. Secretaria: MARIA ELENA ORDOÑEZ JARQUIN. Tesorera: GRISELDA MARISOL AVENDAÑO GUEVARA. Vocal: CARMELA GONZALEZ QUIÑONEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. Lic. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 4473 - M. 9063279/9063485 - Valor C\$ 870,00

ESTADO DE SITUACION AL 28 DE FEBRERO DE 2010

| ACTIVOS | | PASIVOS Y CAPITAL | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|
| I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES | | CS 34.535.550.882,16 | I-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES | CS 43.127.214.706,29 |
| ACTIVOS DE RESERVA | 29.957.218.977,04 | | PASIVOS DE RESERVA | 6.782.426.708,19 |
| Tenencias de unidades int'l's. de cuenta | 3.377.284.283,24 | | Endeudamiento a corto plazo | 3.479.585.242,25 |
| Billetes y monedas extranjeros | 414.689.764,93 | | Endeudamiento fondo monetario internacional | 3.086.634.400,73 |
| Depósitos en el exterior | 38.933.777,63 | | Otros pasivos de reserva | <u>216.207.065,21</u> |
| Inversiones en el exterior | 26.126.152.013,57 | | PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 14.838.557.875,13 |
| Otros Activos de Reserva | <u>159.137,67</u> | | Endeudamiento externo a mediano y largo plazo | <u>14.838.557.875,13</u> |
| PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES | 4.185.048.728,47 | | OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES | 4.830.782.161,33 |
| Aportes a org. financ. int'l's. monetarios | <u>4.185.048.728,47</u> | | Obligaciones con organismos internacionales monetarios | 4.185.381.375,56 |
| OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES | 393.283.176,65 | | Obligaciones con organismos internacionales no monetarios | 634.898.035,77 |
| Intereses por cobrar s/ exterior | 115.962.834,10 | | Obligaciones con organismos internacionales financieros | <u>10.502.750,00</u> |
| Oro en existencia | 24.667.671,97 | | OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES | 16.675.447.961,64 |
| Plata en existencia | 652.423,89 | | Intereses por pagar sobre el exterior | <u>16.675.447.961,64</u> |
| Activos diversos en el exterior | <u>252.000.246,69</u> | | | |
| I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES | 49.805.610.110,20 | | I-2 PASIVOS CON RESIDENTES | 37.779.856.627,26 |
| INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES | 21.379.801.420,69 | | PASIVOS MONETARIOS | 14.149.888.964,33 |
| Títulos y valores nacionales | <u>21.379.801.420,69</u> | | Emisión monetaria | 7.133.005.926,01 |
| CREDITOS A RESIDENTES NETOS | 770.149.844,41 | | Depósitos monetarios | 7.014.331.376,53 |
| Préstamos otorgados | 2.998.172.310,26 | | Otros pasivos monetarios | <u>2.551.661,79</u> |
| Estimación para cuentas incobrables | <u>(2.228.022.465,85)</u> | | PASIVOS CUASIMONETARIOS | 11.613.208.316,82 |
| ACTIVOS FIJOS NETOS | 45.862.293,89 | | Depósitos cuasimonetarios | <u>11.613.208.316,82</u> |
| Activos fijos | 151.132.435,55 | | OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS | 7.567.381.303,25 |
| Depreciación | <u>(105.270.141,66)</u> | | DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES | 98.468.396,96 |
| INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS | 376.919.665,31 | | Depósitos para pago de importaciones | 210.904,90 |
| Intereses por cobrar s/interior | 577.114.265,91 | | Otros depósitos restringidos | <u>98.257.492,06</u> |
| Estimación p/intereses p/ cobrar s/préstamos | <u>(200.194.600,60)</u> | | FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL | 69.079.671,35 |
| OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES NETOS | 27.232.876.885,90 | | Fondos de contrapartida del gobierno central con regimen específico | 60.486.160,21 |
| Fondos de operaciones | 263.388,51 | | Otros depósitos del gobierno central | <u>8.593.511,14</u> |
| Cuentas transitorias | 100.142,25 | | OTROS PASIVOS CON RESIDENTES | 4.281.829.974,55 |
| Gastos anticipados | 28.167.287,91 | | Obligaciones en el interior | 3.915.771.005,15 |
| Colección artística y numismática | 7.379.779,88 | | Pasivos transitorios | 6.499.174,87 |
| Otros activos | 38.145.617,29 | | Intereses y comisiones por pagar sobre el interior | 288.542.999,99 |
| Otras cuentas por cobrar | 27.879.952.174,38 | | Pasivos diversos | <u>71.016.794,54</u> |
| Estimación para Otras Cuentas por Cobrar | <u>(721.131.504,32)</u> | | TOTAL PASIVOS | CS 80.907.071.333,55 |
| TOTAL ACTIVOS | CS 84.341.160.992,36 | | III CAPITAL Y RESERVA | 3.663.531.506,98 |
| | | | Capital | 10.571.428,58 |
| | | | Aporte FMI | 3.631.817.221,24 |
| | | | Reserva Legal | <u>21.142.857,16</u> |
| | | | Revaluación de la Reserva Monetaria | <u>(147.286.598,85)</u> |
| | | | IV UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO | <u>(82.155.249,32)</u> |
| | | | TOTAL PASIVOS Y CAPITAL | 84.341.160.992,36 |
| CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | | | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | |
| Cuentas Patrimoniales y Terceros | 20.685.674.715,25 | | Cuentas Patrimoniales y Terceros | 6.058.786.904,77 |
| Cuentas por Contra Acreedoras | 6.058.786.904,77 | | Cuentas por Contra Acreedoras | <u>20.685.674.715,25</u> |
| TOTAL | 26.744.461.620,02 | | TOTAL | CS 26.744.461.620,02 |

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO B1

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2010

| | | |
|--|---------------|-----------------|
| I. INGRESOS FINANCIEROS | | 163.929.720,62 |
| Intereses y Descuentos Devengados | | |
| Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera | 23.524.765,70 | |
| Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic. | 73.347.984,40 | |
| Otros Ingresos Financieros | 67.056.970,52 | |
| II. EGRESOS FINANCIEROS | | 160.069.755,83 |
| Gastos Financieros | | |
| Intereses Operaciones Internacionales | 93.984.320,46 | |
| Intereses Operaciones Nacionales | 63.889.183,95 | |
| Operaciones Financieras | 2.196.251,42 | |
| UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA | | 3.859.964,79 |
| III. INGRESOS DE OPERACION | | 13.652.684,30 |
| Comisiones y Reembolsos | 13.652.684,30 | |
| IV. EGRESOS DE OPERACION | | 101.662.576,32 |
| Gastos de Operaciones | | |
| Servicios Personales | 35.001.821,56 | |
| Servicios No Personales | 10.542.958,86 | |
| Materiales y Suministros | 995.466,41 | |
| Programas Especiales | 14.811.650,99 | |
| Gastos Varios | 30.086.355,62 | |
| Instituciones y Organismos | 8.874.322,88 | |
| Encuestas y Censos | 1.350.000,00 | |
| UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION | | (88.009.892,02) |
| V. OTROS INGRESOS | | 2.383.831,91 |
| VI. OTROS EGRESOS | | 389.154,00 |
| UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO | | (82.155.249,32) |

(F) Gerente de Contabilidad (a.i.)

(F) Gerente General

Reg. 5802 - M. 9203577 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04-04-10-BCN

LICITACIÓN POR REGISTRO UA-02-02-10-BCN
ALQUILER DE VEHÍCULOS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-02-10-BCN, del día tres de febrero del año 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro UA-02-02-10-BCN – Alquiler de Vehículos, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 04-06-UA, con fecha nueve de abril del año 2010.

SEGUNDO

Que el día doce de abril del corriente año la secretaria relator del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a los proveedores: George Bloomfield, Marcia Gómez, Yader Herrera, Alejandro Baltodano, Jairo Cruz, Victoria Ramírez, Ramiro Martínez, Ana Delgado, Jorge Espinoza, Giovannia Escorcía, Maira Nicaragua, Bayardo Sánchez y Juana Laguna.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro UA-02-02-10-BCN, "Alquiler de Vehículos" a los siguientes proveedores:

| Ítem | Proveedor | Placa del vehículo | Total C\$ |
|------|---------------------|--------------------|------------|
| 1 | Jorge Espinoza | M 006 744 | 178.500,00 |
| 2 | George Bloomfield | M 140 992 | 168.300,00 |
| 3 | Alejandro Baltodano | M 144 619 | 163.200,00 |
| 4 | Victoria Ramírez | M 138 65 | 166.260,00 |
| 5 | Giovannia Escorcía | M 005 824 | 178.500,00 |
| 6 | George Bloomfield | M 140 971 | 168.300,00 |
| 7 | Marcia Gómez | M 142 398 | 177.800,00 |
| 8 | Marcia Gómez | M 022 218 | 147.320,00 |
| 9 | Maria Nicaragua | M 056 508 | 155.550,00 |
| 10 | Yader Herrera | M 113 146 | 174.930,00 |
| 11 | Ana Delgado | GR 3236 | 144.100,00 |
| 12 | Jairo Cruz | M 080 768 | 159.730,00 |
| 13 | Bayardo Sánchez | M 057 514 | 148.460,00 |
| 14 | Giovannia Escorcía | M 048 837 | 152.820,00 |
| 15 | Ramiro Martínez | M 120 375 | 110.500,00 |
| 16 | Juana Laguna | M 057 976 | 98.600,00 |
| 17 | Jorge Espinoza | M 012 794 | 104.400,00 |
| 18 | Ana Delgado | M 023 336 | 79.750,00 |
| 19 | Alejandro Baltodano | LE 08520 | 84.100,00 |

El monto total al que asciende esta licitación es de C\$2,761,120.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento veinte córdobas). Estos proveedores son recomendados por considerar las ofertas conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el proveedor adjudicado y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del 2010.
José de Jesús Rojas, Gerente General.

ALCALDIAS

Reg. 5705 - M. 9203388 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 9

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y

dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

| N° | LICITACION | N° de Licitación | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | Fechas | | |
|----|---|------------------|---------------------------|--------------------|------------------|------------------|
| | | | | Venta PByC | Visita al Sitio | Apertura |
| 1. | Construcción de Obras Civiles en la Laguna de Tiscapa | 092/2010 | Por Registro | El 13 y 14 de mayo | Mayo 17 09:00 am | Mayo 27 09:00 am |
| 2. | Adquisición de Plotter para Planos y Mapas de 48" | 091/2010 | Compra por Cotización | El 13 y 14 de mayo | -- | Mayo 25 09:00 am |
| 3. | Adquisición de Piedra Cantera | 088/2010 | Compra por Cotización | El 13 y 14 de mayo | - | Mayo 25 10:00 am |

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

LIC. FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 5704 - M. 9203445 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAY

ANUNCIO DE COMPRA POR COTIZACION DE MAYOR CUANTIA

Fuente de Financiamiento: FONDOS DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS Y FONDOS PROPIOS

La Unidad de Adquisiciones de **Alcaldía Municipal de San José de Bocay**, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de vender motocicletas, automóviles, camionetas y sus repuestos, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o Registro de Proveedores Municipales, interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra por Cotización:

| ADQUISICION | MUNICIPIO | FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA | VALOR PLIEGO | MODALIDAD DE CONTRATACION |
|-----------------------------|-------------------|-----------------------------------|--------------|--|
| Compra de Una Camioneta 4x4 | San José de Bocay | 1% del Valor de la Oferta | C\$ 200.00 | Compra por Cotización de Mayor Cuantía |

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad o bien depositando a la cuenta corriente en córdobas número **680201854**, Bancentro. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo nombre de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay**. El documento estará a la venta los días 13 y 14 de Mayo del 2010; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día Viernes 14 de Mayo del 2010, presentando el recibo de pago o la minuta de depósito.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay a más tardar a las 10:00 horas del día Lunes 24 de Mayo del 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posteridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay.

Información o consultas: **Unidad de Adquisiciones**, Alcaldía Municipal de San José de Bocay. ALCALDIA MUNICIPAL. Teléfono 2782-9011, Fax 2782-9011, E_mail claulid@yahoo.com.

Lic. Lidia Jasuhara Palma Rayo, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 5799 - M. 9203560 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas en Licitación por Registro No. 4-2010: **“REMODELACION DEL CONSERVATORIO DE MUSICA Y CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS”**.

ALCANCES DE LA LICITACION: Esta Licitación se ejecutara conforme todo lo descrito en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua y sometido a los periodos de ejecución que establecerá nuestra Institución, mediante el procedimiento de Licitación por Registro establecida en las normas y procedimientos de la Ley 323 y su Reglamento.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de C\$ 900.00 (Novecientos córdobas netos), los que deberán ser cancelados en la caja central de la UPOLI, a partir del día 13 de Mayo y retirados en la Oficina de la Dirección Administrativa en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

VISITA AL SITIO Y ACTO DE HOMOLOGACION: La visita al Sitio y acto de Homologación se realizará en las instalaciones físicas del Conservatorio de Música de la UPOLI, localizado del Portón Principal del Centro Olof Palme 1C. al Este ½ C. Sur, Barrio 19 de julio Managua, **el día 18 de mayo en horario de 10:00 AM.**

PERIODO DE CONSULTAS: Se establece que las consultas, serán recibidas del 18 al 21 de Mayo, en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE RESPUESTAS: Las Respuestas se atenderán a los participantes del 24 al 27 Mayo del 2010.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día **07 de JUNIO del 2010**, de 1:30 PM a 2:00 PM, dando inicio a la Apertura de Ofertas a las 2:15 PM en la **SALA DE EDUCACION CONTINUA DE LA UPOLI**, ubicado en el Edificio G de la Plazoleta de Diseño de la UPOLI Sede Central, Managua. Después de la hora indicada no se recibirán ofertas.

La oferta será entregada en idioma español y los costos presentados serán en moneda Nacional (Cordobas).

Dado en la Ciudad de Managua, a los Once días del mes de Mayo del 2010.
ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR- UPOLI.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3566 – M. 4631417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1517, Folio 407, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

XILONE YOLDANNA JAEN SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3567 – M. 4680820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1583, Folio 429, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

EMILIO ERNESTO CHAVEZ OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3568 – M. 4631441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1422, Folio 375, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR NAMOYURE MERCADO, natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3569 – M. 1195500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 323, Tomo IX, Partida 6094 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: al: **La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

XOCHILT JOSEFA ROSALES ZAMBRANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3570 – M. 1195490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 423, Tomo IX, Partida 6393 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DEYSI YOJANA MIRANDA VALLEJOS, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3571 – M. 4630275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica

Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 131, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

INES DAMARIS ROJAS LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, al primer día del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3572 – M. 4630273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 132, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

KISSI OSSIRIS MEMBREÑO VILLAREYNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, al primer día del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3573 – M. 4631424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 119, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ROLANDO SAMUEL TINOCO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad,

Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, el primer día del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3574 – M. 4631425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 121, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SERGIO EXEQUIEL JIMÉNEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, el primer día del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3575 – M. 1194855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00033, Pagina 004, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

ELENA DEL SOCORRO MUÑOZ GUTIERREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 3576 – M. 1194853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00030, Pagina 004, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

LIVIO JOSE GONZALEZ DAVILA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 3577 – M. 1195483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 234, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DENIS JOEL CARVAJAL BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3578 – M. 1195485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 399, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE LUIS GAITAN AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 3579 – M. 4630267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL GONZALEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 3580 – M. 4631422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO ALEJANDRO GOMEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 3581 – M. 4630260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2875 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARI LUZ GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3582 – M. 1194846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 008, bajo el Número 018, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ALFREDO IVAN PERALTA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad: Francisco José

Martínez Cano. Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3583 – M. 4631412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 299, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESAR ALEJANDRO BOLAÑOS MORA, natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3584 – M. 1194861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 752, Folio 026, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOHSCELING DE LOS ANGELES TOLEDO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 3585 – M. 3630859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 058, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

HUMBERTO FRANCISCO ARGUELLO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 3586 – M. 4699989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 138 página 138, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

LUIS ENRIQUE SAENZ CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de **Master en Administración de Empresas (Mba)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente Fundador. Firma ilegible Mba. José Dagoberto Mejía Flores, Rector. Firma ilegible Mba. Hector Antonio Lacayo, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el número 138, página 138, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del año 2009. Firma Ilegible, Ing. Lidia Ruth Marín Fernández, Director de Registro”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de noviembre del año dos mil nueve. Firma ilegible Ing. Lidia Ruth Marín Fernández, Director de Registro”. Ing. Lidia R. Marín Fernández, Director de Registro.

Reg. 3632 – M. 4597203 / 9062130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1596, Folio 433, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ENRIQUE ACEVEDO RUIZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, once de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3633 – M. 9062126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1379, Folio 361, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN ARGELIO PADILLA MARTINEZ, natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3634 – M. 9062127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1373, Folio 359, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ERIKA RAQUEL CORTEZ LOPEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3635 – M. 9062062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 879.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE MORAN ESPINOZA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3636 – M. 9062107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 925.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JUAN JOSE LAGUNA MENDOZA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3637 – M. 9062132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00072, Pagina 006, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de 3la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN CAMPOS ARCE, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 3638 – M. 9062077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00038, Pagina 002, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos”** **POR CUANTO:**

ESTER PATRICIA AMPIE AGUIRRE, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Tecnología y Sistema. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.